

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO, 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: García Villanueva, José Andrés

ASESOR: Ponce E Ingunza, Felix

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43584654

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Meza Blacido, Jhon Fernando	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social	22461858	0000-0002-0121-1171
2	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987
3	Orellana Rodríguez, Amadeo Mario	Abogado	30143642	0000-0002-9681-2593

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9:00 horas del día veintitrés del mes de mayo del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|--|-----------------------------|
| ➤ MTRO. JHON FERNANDO MEZA BLACIDO | : PRESIDENTE |
| ➤ MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO | : SECRETARIO |
| ➤ ABOG. AMADEO MARIO ORELLANA RODRIGUEZ | : VOCAL |
| ➤ ABOG. JESUS DELGADO Y MANZANO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ DR. FELIX PONCE E INGUNZA | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 800-2022-DFD-UDH de fecha 17 de Mayo del 2022, para evaluar la Tesis titulada: **“LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO, 2021”** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **JOSE ANDRES GARCIA VILLANUEVA** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **14** y cualitativo de **SUFICIENTE**.

Siendo las 10:40 horas del día once del mes de Mayo del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mtro. Jhon Fernando Meza Blacido
Presidente

.....
Mtro. James Junior Lurita Moreno
Secretario

.....
Abog. Amadeo Mario Orellana Rodriguez
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 800-2022-DFD-UDH

Huánuco, 17 de Mayo del 2022

Visto, la solicitud con ID: 000004002 **presentado** por el Bachiller **JOSE ANDRES GARCIA VILLANUEVA** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación (Tesis) titulado: **“LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO, 2021”**; para optar el Título Profesional de Abogado; y

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 595-2022-DFD-UDH de fecha 12/ABR/22 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes MTRO. JHON FERNANDO MEZA BLACIDO, MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO y ABOG. AMADEO MARIO ORELLANA RODRIGUEZ;

Que, mediante Resolución N° 696-2022-DFD-UDH de fecha 27/ABR/22 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación titulado del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 756-2022-DFD-UDH de fecha 09/MAY/22 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación (Tesis) para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **JOSE ANDRES GARCIA VILLANUEVA** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- | | |
|---|--------------------------|
| ○ MTRO. JHON FERNANDO MEZA BLACIDO | PRESIDENTE |
| ○ MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO | SECRETARIO |
| ○ ABOG. AMADEO MARIO ORELLANA RODRIGUEZ | VOCAL |
| ○ ABOG. JESUS DELGADO Y MANZANO | JURADO ACESITARIO |
| ○ DR. FELIX PONCE E INGUNZA | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 23 de Mayo del año 2022 a horas 9:00 am, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesado.- Jurados.- FCB/gtc

DEDICATORIA

A mis queridos padres que me están viendo desde el cielo, a mi hermano mayor por darme esos consejos que me llevaron hasta aquí, a mi apoyo incondicional mi novia que día a día me toma de la mano ante cualquier adversidad y a sus padres que me apoyaron constantemente, y para mí, que a pesar de todo siempre he creído en mí.

AGRADECIMIENTO

En primera instancia a mi alma máter, la Universidad de Huánuco, por haberme brindado las enseñanzas y conocimientos que hoy poseo.

A mis docentes y en especial a mi asesor por su ayuda, paciencia y dedicación.

A mis padres por confiar en mí y ser siempre mi apoyo incondicional.

Y finalmente a mis amigos de la vida y de la facultad, por el apoyo diario, gracias.

Por último, a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, por haber coadyuvado con el desarrollo de esta investigación al haberme brindado acceso a la información requerida.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	XIII
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	XIII
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	XIII
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	XV
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	XV
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	XV
1.3. OBJETIVO GENERAL	XV
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	XV
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	XVI
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN:	XVI
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	XVII
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL.....	18
2.1.2. A NIVEL NACIONAL	20
2.1.3. A NIVEL LOCAL.....	23
2.2. BASES TEÓRICAS.....	25
2.2.1. LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO Y EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO.....	25
2.2.2. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	29
2.2.3. EL DELITO DE PELIGRO COMÚN.....	37
2.2.4. LA SANCIÓN A LA CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VÍA ADMINISTRATIVA.....	40
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	46

2.4.	HIPÓTESIS.....	47
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	47
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	47
2.5.	VARIABLES.....	47
2.5.1.	VARIABLE DEPENDIENTE	47
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	47
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	48
CAPÍTULO III.....		49
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		49
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	49
3.1.1.	ENFOQUE.....	49
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	49
3.1.3.	DISEÑO	49
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	49
3.2.1.	POBLACIÓN	49
3.2.2.	MUESTRA.....	50
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	50
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	50
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	51
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS..	51
CAPÍTULO IV.....		52
RESULTADOS.....		52
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	52
CAPÍTULO V.....		109
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		109
5.1.	CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	109
CONCLUSIONES		113
RECOMENDACIONES.....		114
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		115
ANEXOS.....		117

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de Variables.....	48
Tabla 2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	50
Tabla 3 LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO ...	52
Tabla 4 LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO ...	59
Tabla 5 LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO ...	64
Tabla 6 LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO ...	69
Tabla 7 LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO ...	74
Tabla 8 LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO ...	80

Tabla 9 LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO ...	86
Tabla 10 LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO ...	92
Tabla 11 LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO ...	98
Tabla 12 LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO	103

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “La eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021”, tiene como punto de partida el problema ¿Cuál es el nivel de eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de Peligro Común en la modalidad de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco?, y por tal motivo, al ver dicha problemática, se tomó por objetivo determinar la eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco en el año 2021. Vinculando variables para cotejar si el resultado fue positivo o negativo en nuestra investigación. Tuvo por metodología de estudio el tipo de investigación descriptivo - explicativo.

La variable dependiente de este informe fue la conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad y como variable independiente tuvimos el principio de Oportunidad, la población estuvo conformada por 31 Carpetas Fiscales, por el Principio de Oportunidad en el Delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción de Vehículo Motorizado en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco en el año 2021, obtenidas de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco.

La técnica empleada en el presente estudio es el registro documentario y el instrumento fueron las carpetas fiscales que tuvieron como finalidad analizar registros fiscales sobre delitos peligrosos comúnmente asociados a la conducción en estado de ebriedad en la fiscalía de la provincia de Huánuco en el año 2021. Se concluyó que el Principio de Oportunidad sí resulta eficaz en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, ya que como se puede apreciar en las tablas otorgadas por las distintas Fiscalías Provinciales de Huánuco, los casos se

determinan con celeridad y ayudan de manera positiva en sus respectivos procesos

PALABRAS CLAVES: Peligro Común, Principio de Oportunidad, Delito de Conducción en estado de ebriedad.

ABSTRACT

The present research work titled "The effectiveness of the application of the principle of opportunity in the crime of common danger in the modality of driving a motorized vehicle while intoxicated in the corporate criminal provincial prosecutors of Huánuco, 2021", has as its starting point starting the problem "What is the level of effectiveness of the Principle of Opportunity in the crime of Common Danger in the modality of driving motorized vehicles while intoxicated in the Corporate Provincial Criminal Prosecutors of Huánuco?", and for this reason, when seeing said problem, the objective is to determine the effectiveness of the Principle of Opportunity in the crime of driving motorized vehicles while intoxicated in the Provincial Corporate Criminal Prosecutors of Huánuco in the year 2021. Linking variables to check if the result was positive or negative in our investigation. The study methodology was a descriptive-explanatory type of research. The dependent variable of this report was the driving of motorized vehicles while intoxicated and as an independent variable we had the principle of Opportunity, the population was made up of 31 Fiscal Files, by the Principle of Opportunity in the Crime of Common Danger in the modality of Driving a Motorized Vehicle while intoxicated in the Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Offices of Huánuco in 2021, obtained from the Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Huánuco. The technique used in the present study is the documentary record and the instrument was the fiscal folders that had the purpose of analyzing fiscal records on dangerous crimes commonly associated with drunk driving in the prosecutor's office of the province of Huánuco in the year 2021. It was concluded that the Principle of Opportunity is effective in the crime of driving motor vehicles while intoxicated in the Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Offices of Huánuco, since as can be seen in the tables granted by the different Provincial Prosecutor's Offices of Huánuco, the cases are determined quickly and help in a positive way in their respective processes.

KEY WORDS: Common Danger, Principle of Opportunity, Drunk Driving Crime.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “La eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021”; destaca que, por motivos de los diversos accidentes provocadas por pilotos de móviles en estado de etílico, causando perjuicio contra la vida de otra persona, a lo que es un causal de pérdida económica y tiempo ya que debido a las lesiones los seres queridos invertirán tiempo para el recupero del lesionado como también la pérdida de capacidad laboral, la invalidez como consecuencia de los daños, y en el peor de los casos, vidas que lamentar; en la última década se registró cifras graves en Latinoamérica. En marzo 16 del año 2020 se manifestó el decreto Supremo N° 044-2020-PCM, declarándose estado de emergencia en todo el país debido a la pandemia del COVID-19 manifestándose una cuarentena, situación atípica modificó la incidencia de estas desgracias habituales; reduciéndose los accidentes de tránsito en hasta un 70% según la INEI Instituto Nacional de Estadística e Informática. La discapacidad a causal de los accidentes de tránsito se vio en aumento estos últimos cuatro años según el registro del Ministerio de Salud. En nuestra ciudad, Huánuco, se lleva el uso del principio de oportunidad en casos como este el cual ha tomado bastante relevancia.

Motivo por el cual se planteó el objetivo principal de esta investigación: Determinar la eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco en el año 2021.

En el capítulo I, se analizó la problemática dentro de la descripción del problema de investigación, donde se encontró las variables, la justificación teórica, práctica y metodológica, su importancia, su viabilidad, y también se determinó la formulación del problema general: ¿Cuál es el nivel de eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de Peligro Común en la modalidad de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las

Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021?; como también los respectivos objetivos y problemas específicos.

En el capítulo II, se analizó el marco teórico utilizando los antecedentes internacionales, nacionales y locales como introducción al objeto de investigación y para sustentar el flujo de ideas de investigación, así como las bases teóricas relacionadas con nuestras variables de investigación, las cuales tienen un papel de apoyo importante en la investigación, y, también se incluyeron definiciones conceptuales, las cuales contienen definiciones breves de palabras clave para la investigación.

En el capítulo III, se describió la metodología de la investigación, al mismo tiempo que el tipo, su enfoque, nivel y diseño, la población, la muestra, técnica y método para el procesamiento de datos.

En el capítulo IV, se obtuvieron los resultados producto del análisis del registro documentario efectuado por las carpetas fiscales que tuvieron como finalidad analizar registros fiscales sobre delitos peligrosos comúnmente asociados a la conducción en estado de ebriedad en la fiscalía de la provincia de Huánuco en el año 2021, donde se visibilizan los resultados hallados de las hipótesis de investigación.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Mediante la documentación social, en países de Sudamérica se detalla la pérdida de vidas a consecuencia de los accidentes de tránsito siendo aproximadamente en pérdidas un millón doscientos mil. Pérdidas considerables son informadas, llegando al tiempo perdido en el laburo que es económicamente perjudicial, los diversos costos requeridos a raíz de las lesiones causadas en tratamientos como también, el tiempo gastado por parte de familiares que acompañando a la víctima debe ser atendido por estos a lo que, mediante estas cifras alarmante el cual se ve reflejadas en los diversos estudios dedicados a este tema en Sudamérica. Motivado al común factor de ingerir bebidas alcohólicas en la vida de los ciudadanos también es parte el conducir en estado de ebriedad a lo que en consecuencia puede traer problemas fatales.

Debido a que en su mayoría jóvenes que en estado etílico conducen un móvil puedan ocasionar daños a la sociedad con pérdidas de vidas o económicas del estado, siendo estos y debido a su irresponsabilidad contraen estas afecciones dañinas, el cual con licencia de conducir o sin estas son sujetos sin consideración a la sociedad el cual no son conscientes de que si conducen en ese estado existe la posibilidad de ocasionar perjuicio a otra persona contra su vida o el social patrimonio ajeno.

En nuestro país, Perú, existe y según la INEI un 11,339 de victimas relacionados a accidentes de tránsito siendo más de la mitad peatones, esto solo en los años de 2017 al 2020 registrado por los agentes de seguridad. En pandemia se arrojó una menor cifra debido a la menos transitoriedad por motivo de las restricciones sociales a lo que no dejó de ser perenne ya que debido a ciertos factores como la conducción en estado de ebriedad, manejo a velocidades excesivos o pasarse las reglas de tránsito con su incumplimiento.

Según informes mediante el MINSA el manejo en estado de ebriedad es el causante de accidentes cada hora en el Perú, año 2013.

Siendo un problema alarmante la Policía Nacional del Perú informa que las cifras van en aumento en accidentes de tránsito, volviéndose un problema grave a resolver en nuestro país, siendo registrado 700,000 accidentes derivados a estar en estado de ebriedad.

En los últimos años, miles de personas por motivo de los accidentes de tránsito quedaron lesionadas o discapacitadas, igualmente se registró un número de accidentes fatales en el 2020, unos 2,159 en cuestión lo cual es un número menor en contraste al año pasado el cual tuvo un registro de 3,110 víctimas de estos accidentes. Esta baja considerable se porque se declara estado de emergencia a mediados de marzo mediante de Decreto Supremo N° 044-2020-PCM motivado por la pandemia del COVID-17 a lo que mediante una cuarentena para evitar la propagación del virus se mantuvo la restricción vehicular y el distanciamiento físico lo cual debido a este motivante los accidentes se vieron reducidos en un 70%.

Respecto a nuestra región Huánuco y mediante el INEI el Instituto Nacional de Estadística e Informática informó que existe una evidente cuestión de no cambios ya que el diferencial de víctimas cobradas solo fue 1 al año pasado, siendo del año 2019 al 2020, siendo que en el año 2020 tuvo un registro de victimas debido a los accidentes de tránsito siendo 75, el año pasado 2019 fue uno menos. En el último año más de la tercera parte de estos accidentes fue ocasionado por conductores en estado de ebriedad siendo 104 accidentes fatales las cuales 35 fueron por estos conductores esto según la fuente del Área de Recaudación Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. A lo que mediante el desarrollo de un análisis al uso del principio de oportunidad ha resultado en un elemento imperante en temas relacionados como conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el nivel de eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de Peligro Común en la modalidad de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE₁: ¿Se realiza adecuadamente el Procedimiento Penal para la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021?

PE₂: ¿La aplicación del Principio de Oportunidad contribuye a descongestionar la sobrecarga procesal con respecto al delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar la eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE₁: Analizar si se realiza adecuadamente el Procedimiento Penal para la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

OE₂: Determinar si la aplicación del Principio de Oportunidad contribuye a descongestionar la sobrecarga procesal con respecto al delito de

conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El actual estudio de investigación de tema de eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad de vehículos motorizados tuvo como motivante la preocupante irresponsabilidad de parte de los conductores que conducen en estado de ebriedad, esto evidenciándose en noticias actuales, a lo que siendo un problema social alarmante ocasiona perjuicio a las demás personas afectando a la economía, la salud, el tiempo por lo que debido a este riesgo común corremos en peligro nosotros como persona o familiares cercanos que puedan ser víctimas de este enfascado problema.

A lo que mediante el desarrollo de valor vamos a ver si el Principio de Oportunidad es un elemento eficaz o su efecto no repercute en el conducto y con ello que vuelva a reincidir a la misma acción.

Asimismo, será de fácil desarrollo a los alumnos de Derecho encontrar mayor información referente a estos casos y mediante resultados ahondados a estos temas se darán resultados beneficiosos al soporte de futuras investigaciones a lo que mediante Carpetas Fiscales en los que se haya investigado el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN:

La principal limitación fue la coyuntura nacional por la que nos encontramos atravesando debido a la pandemia a nivel mundial a causa del virus Covid-19, sin embargo, poniendo en práctica las medidas de prevención dictaminadas por el Gobierno Central con el fin controlar el estado de emergencia fue posible culminar con esta investigación.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente estudio fue viable debido a la existencia de información bibliográfica amplia de autores internacionales, nacionales y locales, los mismos que otorgaron un adecuado soporte a la presente investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

Acurio, N. (2021). La aplicación del Principio de Oportunidad como garantía mínima intervención Judicial en los Tribunales Penales de Guayaquil 2019 [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes].

Tuvo como objetivo general realizar un análisis Crítico-Jurídico del Principio de Oportunidad en razón de la mínima intervención penal, en las unidades Judiciales Penales, enfocado en la Consulta: Caso N° 10-18-CN anexado en el presente trabajo; la metodología que se empleó fue de tipo descriptivo; tuvo por objeto de estudio a las resoluciones de las unidades Judiciales Penales, el instrumento aplicado fue los documentos Judiciales Penales realizada a través de una muestra por selección, llegó a las siguientes conclusiones:

El principio de oportunidad radica en dar una oportunidad al delito cometido con sanción a una pena en cuestión. Siendo una facultad emitida por la fiscalía el cual enfocada al mérito de la protección de las personas se aplica una no acción penal contra una persona y minimizando a la intervención en cuestión al victimario. Lo cual es un recurso a usar en última instancia a ser insuficientes medidas extrapenales.

Por último, de los casos prácticos analizados en la presente investigación se evidenció que el principio de oportunidad es una figura jurídica poco utilizada por la Fiscalía en aquellos casos permitidos en el Código Orgánico Integral Penal.

Escobar, C. (2016). La aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Tránsito en la ciudad de Quito como una Alternativa a la

Persecución Penal del Procesado en el Ordenamiento Jurídico [Tesis de pregrado, Universidad Central de Ecuador].

Tuvo como objetivo general realizar una investigación bibliográfica y de campo con la finalidad de analizar los medios Judiciales a través de los cuales los Operadores de Justicia aplican el Principio de Oportunidad como una alternativa a la persecución penal del procesado en el Ordenamiento Jurídico en los delitos de tránsito en la ciudad de Quito, en búsqueda de asegurar la tutela judicial efectiva tanto del procesado como del ofendido; la metodología que se empleó fue de tipo descriptivo ; tuvo por objeto de estudio a los Operadores de Justicia en la unidad Judicial de Tránsito, los instrumentos aplicados fueron las encuestas y entrevistas realizada a través de una muestra por muestreo, llegó a las siguientes conclusiones:

Del estudio realizado se desprende que los operadores de justicia están conscientes de la nueva institución jurídica creada por el Código Orgánico Integral Penal en que es necesario la implementación de parámetros y directrices claras para el oportuno uso del Principio de Oportunidad en los Delitos de Tránsito.

El estado mediante su constitución actual menciona que el proceso de realizar acciones públicas referentes al principio de oportunidad y arraigada a su intervención mínima; siendo de manera esencial a la hora de iniciar un proceso penal a lo que llegado a su uso es de última instancia, por lo que su uso en delitos de tránsito es un organismo normada al Código Orgánico Integral Penal; por lo que se podrá abstener al comienzo de una investigación o la cancelación efectuada de esta.

Cuando la pena privativa de libertad sea hasta de cinco años con excepción de las infracciones que comprometen gravemente al interés público y no vulneren al interés del Estado. 2.- En las infracciones culposas en que el investigado o procesado padece un daño físico alarmante que ocasione la imposibilidad de mantener una vida común.

Landy, W. (2017). La aplicación del Principio de Oportunidad, frente a la Impunidad del Delito [Tesis de pregrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil].

Tuvo como objetivo general analizar si el Principio de Oportunidad genera la impunidad en el tratamiento de los delitos; la metodología que se empleó fue de tipo descriptivo; tuvo por objeto de estudio fueron los Abogados de dicha provincia, los instrumentos aplicados fueron las encuestas y las entrevistas realizada a través de una muestra aleatoria, llegó a las siguientes conclusiones:

Mediante la constitución de la República de Ecuador que emitió el principio de oportunidad lo cual concede acción penal a razón de ejercer el principio de oportunidad y mínima acción penal, por lo que mediante este mandato constitucional se instauró en el artículo 412 y articulo 413 de Código Penal. Por consiguiente, su uso deriva al no uso de efectuar las diversas etapas procesales, a lo que conlleva su archivación siempre en cuando cuente con los requerimientos en cuestión siendo estos la aplicación en delitos no menos de 5 años y que no pertenezcan a delitos contra la integridad sexual, delincuencia organizada, violencia de género, etc. Como también cuando el victimario efectúe un daño a su persona que lo imposibilite a seguir con su cotidianidad.

Por lo que delitos de relevancia menor y para evitar el uso de procesos su uso se ve en efecto, aceptable.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

Pinedo, M. y Romero, A. (2021). El Principio de Oportunidad en los Delitos de Conducción de Vehículos en Estado de Ebriedad y Omisión a la Asistencia Familiar [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Trujillo].

Tuvo como objetivo general determinar su correcta aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad en el Proceso Penal Peruano; la metodología que se

empleó fue de tipo Deductivo, Sociológico y funcional, Dogmático; tuvo por objeto de estudio a 5 personas – abogados a entrevistar, el instrumento aplicado fue una encuesta de 5 preguntas realizada a través de una muestra por selección, llegó a las siguientes conclusiones:

El presente estudio nos ha facilitado en verificar en el uso del principio de oportunidad en delitos como la conducción en estado de ebriedad y omisión en asistencia familiar, con los requerimientos cumplidos a necesitar para su uso, lo que se impera en poner atención a los que no se pueden definir sus archivos a lo que es necesario ponerle la relevancia necesaria siendo que el culposo no muchas veces pone la debida atención por lo cual se archiva sus procesos.

Para el uso eficaz y minorar la carga procesal, el uso de del principio de oportunidad en los delitos comunes como la conducción en estado de ebriedad o la asistencia familiar es esencial ya que permite dar mayor relevancia a otros casos.

Huamanquispe, H. (2018). El Principio de oportunidad y reducción de la carga procesal en delitos en la Fiscalía Provincial Penal de Espinar, año 2017 [Tesis de Posgrado, Universidad Cesar Vallejo].

Tuvo como objetivo general determinar cuál es la carga procesal en la Fiscalía Provincial de Espinar y en qué tiempo se resuelven esos casos; la metodología que se empleó fue de tipo Deductivo, Sociológico y funcional, Dogmático; tuvo por objeto de estudio a 5 personas – abogados a entrevistar, el instrumento aplicado fue una encuesta de 5 preguntas realizada a través de una muestra por selección, llegó a las siguientes conclusiones:

El principio de oportunidad se efectúa como proceso legal el cual para evitar carga procesal su uso es imperante en los delitos en la Fiscalía Provincial Penal de Espina. Por ello la relación es proporcionalmente indirecta en la reducción de carga procesal y su relación con el principio de oportunidad a lo que veremos las variables de la aplicación del principio de la economía procesal y la reducción de

la carga procesal en los delitos en la Fiscalía Provincial Penal de Espinar año 2017 no se relacionan directamente entre ellas.

Gómez, M. y Owen, O. (2020). El Principio de Oportunidad y su Aplicación en el delito de conducción en Estado de Ebriedad [Tesis de posgrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo].

Tuvo como objetivo general determinar cómo se aplica el principio de oportunidad, a nivel Fiscal, en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la Provincia de San Marcos en el periodo comprendido entre los años 2013 – 2014.; la metodología que se empleó fue de tipo Jurídico-Descriptivo; tuvo por objeto de estudio a los Representantes del Ministerio Público y Poder Judicial, el instrumento aplicado fue la Ficha de observación, Ficha de análisis y la Encuesta con 7 preguntas documental realizada a través de una muestra por selección, llegó a las siguientes conclusiones:

Para un eficaz encuentro en ratificar al culposo a ser juzgado se requiere un cambio en la justicia peruana. Por lo que a lo sugerido llegan nuevos deberes ratificados al Ministerio Público del cual mediante el desarrollo de conciencia a la hora de cumplir las funciones de manera idónea y eficaz.

Mediante el artículo 271 detalla que la conducción de un vehículo motorizado en estado etílico o de sustancias ilícitas y que su crecimiento va en aumento a lo que se merece debida relevancia. Debido a la insuficiencia en escritos penales sujetos a esta cuestión y que lo práctico es minimizado a la hora de su uso siendo lo penal un no inherente en cuestión de mantener las tasas de este delito bajas; siendo que los accidentes no merman en el país. Por ello por falta de comunicar adecuadamente y poner mera atención el efectuar el orden legislativo se concluye que la cuestión de peligro solo ha sido como potencial.

2.1.3. A NIVEL LOCAL

Caloreti, P. (2018). El D.S. N° 003-2014-MTC y su Incidencia en accidentes de tránsito originados por Conductores en estado de ebriedad en el Distrito de Huánuco. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco].

Tuvo como objetivo general establecer la eficacia del DS 003-2014-MTC sobre la disminución de accidentes de tránsito originados por conductores en estado de ebriedad en el Distrito de Huánuco; la metodología que se empleó fue de tipo descriptivo; tuvo por objeto de estudio a los conductores de vehículos de transporte público y privado, peatones y usuarios del Distrito de Huánuco, el instrumento aplicado fue el cuestionario realizada a través de una muestra por selección, llegó a las siguientes conclusiones:

Se ha erigido el nivel de eficacia en la utilización del DS 003-2014 MTC y si su uso tiene relevancia a la hora de minorar los accidentes de tránsito por conducción en estado etílico en el distrito de Huánuco, por lo cual estableciendo su ineficacia ya que su reducción no ha sido mermada ni un poco, esto en accidentes de tránsito por conducción en estado de ebriedad en el distrito de Huánuco, 2016. Por lo que se recomiendo la merecida divulgación del reglamento emitido por la MTC D.S. 007-2016.

Ventura, S. (2018). Eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados Casos Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014 – 2015 [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco].

Tuvo por objeto de estudio a los Funcionarios do Servidores Públicos de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Huánuco, el instrumento aplicado fue las Fichas Textuales y el Cuestionario realizada a través de una muestra por selección, llegó a las siguientes conclusiones:

Que no se minoró la incidencia de los casos de Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa visualizado en el cuadro N° 009 de la presente investigación considerando que durante los años 2014-2015 se reportó 244 - 344 casos lo cuales se representan en el uso del principio de oportunidad 59 casos en el 2014 y 93 en el 2015 llegando a un aumento de casos de la cantidad de 100 siendo un año y su prematuro uso en la ciudad de Huánuco mediante fuentes bibliográficas ajusta el principio de oportunidad esto articulado en el texto 2 vigente , al año 2014, ha sido dado mediante la Ley N°30076 publicada el 19 de agosto de 2013. La vigencia ha sido efectuada por todo el país.

Miraval, D. (2017). Implicancias del Ministerio de Transportes en el Delito de Conducción de Ebriedad en el Distrito Judicial de Tingo María 2016 [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco].

Tuvo como objetivo general determinar cómo implica el Ministerio de Transportes en el delito de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Tingo María; la metodología que se empleó fue de tipo descriptivo; tuvo por objeto de estudio a los conductores de vehículos que transitan en la ruta Tingo María 2016, el instrumento aplicado el análisis de contenido, entrevistas y encuestas realizada a través de una muestra por selección, llegó a las siguientes conclusiones:

Mediante los factores que son imprudencia de chofer, abuso de la velocidad y conducción bajo sustancias etílicas u drogas influyen en los delitos de accidentes de tránsito provocados en la

Se ha podido demostrar que los Factores que son Imprudencia del Conductor, Exceso de Velocidad y la Conducción Bajo los Efectos de Alcohol en la sangre y otros Estupefacientes influyen en la Comisión de Delitos de Accidentes de Tránsito ocasionados en la carretera central que transita en la ruta Huánuco – Tingo María y también que la Imprudencia de los Conductores de vehículos que transitan en la ruta Huánuco – Tingo María causan Lesiones Graves y hasta la muerte.

Y en cuestión dicese que, a consecuencia de lesiones alarmantes, y la muerte, respecto al gobierno, no llega a auxiliar a estas personas mediante una indemnización a lo que se les hace difícil el tratamiento de estos o el entierro.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO Y EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO

2.2.1.1. PRINCIPIOS DEL DERECHO

En el proceso penal durante los años y respecto a la Constitución de 1993, el cual se presenta y aplica como una bidimensión, siendo el primero como los derechos fundamentales ratificados en el inciso 24 del Art. 2° de la Constitución y el siguiente que son las garantías en la administración de justicia enumeradas en el Art. 139° de la misma norma fundamental. El derecho y sus principios en cual embarcan la función de mantener a raya el otorgamiento punitivo del gobierno lo que de manera robustece y mantiene el verdadero ser del estado. A lo que el ciudadano no queda en manos de la anarquía ya que este ostenta opciones de conceptos llegados a la subjetividad sujeto a generar enfoques decisorios ya que decide cada caso.

A lo que mediante, surge la generación de elementos que legitimen las prácticas del gobierno y ratifique los derechos de una persona y su restricción. Estos principios son la base para toda delimitación en el poder del gobierno, en los últimos años esta generación de principios fue perdiendo fuerza, a lo que inmiscuirnos en el cuerpo del principio y su configuración mediante la flexibilidad será factible para su análisis.

2.2.1.2. EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO

Para Arbulu, V. (2015). Dice que las atribuciones que tiene la constitución surgido por la resolución de conflictos de la

sociedad; conflicto siendo fundamentado como una pedida en deducción jurídica, es entendido como un instrumento. Además se entiende como uno de los brazos internos del estado respecto al orden jurídico que tiene como fin normativo el organizar los órganos del estado que fungen del poder de cumplir con el penal, y que dispongan del valor a delimitar de la sanción adecuada por medidas de seguridad.

A lo que el autor acota como elementos el cual demuestra los conflictos de las partes donde es aplicable el derecho penal. Como también son el acto regulatorio por el cual la organización se desarrollará.

Los códigos procesales en existencia necesitan de la interpretación sistemática a lo que se entiende y algunos la comprenden como derecho constitucional aplicado ya que las normas tienen como función procedimental de instrumento en el uso de la ley penal pero en consecuencia su contenido radica en el derecho fundamental del proceso el cual se intervenga. (Arbulu, 2015).

2.2.1.3. FORMAS ANTICIPADAS DE TERMINACIÓN DE UN PROCESO

A medida de un proceso eficaz y rápido, esto imputado por los arts. 468° y 471° del nuevo Código Procesal Penal indica que si el acusado llega a un acuerdo con el juez en calificación del delito cometido y demás acometidos que llevan la causa, se podrá finalizar con base en el mismo. A lo que a favor de la rapidez del proceso penal, el fiscal reside una investigación preparatoria y una audiencia especial de manera obligatoria de manera privada por el cual se necesitará que estén presentes el juez, el acusado, y el defensor del acusado desarrollándose dicha audiencia de forma:

El proceso Especial de Terminación Anticipada de define como un entendimiento entre las partes, siendo estas el acusado y

la fiscalía, el acusado declarándose culposo al delito cometido y asumiendo los cargos que le competen a favor de una pena más favorable para el acusado.

Se entiende como aquel proceso ubicado y entendida en los mecanismos de simplificación del proceso. Tiene como objetivo facilitar el proceso por lo que se entiende parar la investigación mediante la terminación anticipada el cual se da por sentado mediante el acuerdo del acusado y el fiscal para así minorar el proceso en lo que el primero acepta la culpabilidad respecto a criterios del proceso económico en su búsqueda de la optimización de la justicia y alcanzar por ende una pena minoritaria a la sexta parte de la pena inicial. Esto se da en términos de temporalidad el cual inicia el proceso de investigación y antes de finalizar la misma siendo comprendida por el fiscal o el imputado como mediador que solicitan una audiencia especial el cual tendrá de elementos al fiscal con su asistencia perenne, el procesado y su abogado defensor. En resumen, se entiende como un proceso de intercambio penal a favor del procesado a fin de la reducción de la pena.

En cuestión la terminación anticipada se entiende como el afloje de la pena mediante un proceso de reducción el cual se consensuado por el imputado y el fiscal, siendo merecida la aprobación del juez. El objetivo principal es limpiar el tráfico de procesos mediante la terminación anticipada a satisfacción de la parte agraviada.

2.2.1.4. El Principio del NON IS ÍDEM

Se entiende a La Ley 27444 en el principio de Non Bis in ídem, manifiesta en el artículo 230°: “Se aprecia la nula sanción sucesiva y otra sanción administrativa en sujeto a los hechos que mantengan la identidad del individuo, fundamento y hecho. Estas excepciones se entienden como la prohibición a las sanciones

administrativas, efectuado la concurrencia del caso que puede hacer una excepción, esto referente al inciso 7.

A lo que se asume que no puede existir procesos paralelos el cual puedan ser sancionatorios para el imputado, tampoco pueden procesarlo por el mismo hecho dos veces, si existe este proceso paralelo siendo penal y administrativo, siendo un principio del derecho sancionador, en cuestión del Perú declara como positivo este derecho.

En fundamento aplicativo del Non bis in ídem y del lus Puniendi que el primero refiere a sectores y el segundo como los derechos penal y sancionador. Siendo considerada como el enclave de sanción de parte del gobierno se presenta como sujeto perteneciente al control social que mediante el sancionador derecho penal y administrativo siguiendo líneas cualitativas y cuantitativas.

- La teoría cualitativa: se entiende como criterios hallados mediante esta teoría, el cual tiene como entendidos al ilícito penal y administrativo, con soporte de conceptos arraigados con el interés en cuestión.
- La teoría cuantitativa: Se basa en diferenciar los injustos en cuestión del nivel de gravedad en cauto al agraviado, lo que ocasionará una respuesta sancionadora en medida del grado acontecido. A lo que entiende como que el ilícito penal y administrativo es lo mismo, solo lo diferencia la gravedad del asunto.

El ordenamiento del non bis in ídem, en sentido de propuesta legislativa, indica en cuestión la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional nacional, pudiendo realizarse el siguiente análisis:

- Contenido material: Ninguna persona será castigado más de una vez.

- Contenido procesal: Ninguna persona será procesado más de una vez.
- La triple identidad: Por la consecuencia del hecho, estará sujeto al mismo y su fundamento.
- Ámbito de aplicación: Ámbito el cual tiene pertenencia en el principio sancionador administrativo y penal.
- Prevalencia: Debido a la imperancia, el derecho penal mantiene su valor frente al derecho administrativo. (Pérez, 2009)

Entonces se entiende como el proceso el cual el imputado no puede ser juzgado por el mismo hecho, esto se entiende por NOM BIS IN IDEM

2.2.2. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En cuestión y en medida a las variadas conceptualizaciones referentes al principio de oportunidad tenemos a:

Tasayco, J. (2009). Entiende al principio de oportunidad como un proceso que pretende efectuar el resarcimiento de los procesos judiciales a fin de la abstención del acto penal en determinados delitos de cuestión mínima lesividad e interés bajo al comprometer el interés público.

Colpaert, A. (2011). Manifiesta que es el desarrollo de hechos en el cual se presenta el delito a efectuarse sin el objeto de juicio. Se evita en todo caso el manifiesto de culpabilidad por parte del presunto en evasión a todo proceso de juicio contradictorio. A lo que se entiende como el atajo del proceso con el fin de una corta finalización del desarrollo.

El principio de oportunidad es aquel poder facultativo del no comienzo del juicio en delito menor siendo asiduo a que no es grave al interés público esta excediese el grado mínimo de pena o fuese un delito aliciente para un funcionario público producto de sus labores.

En nuestro país, el Perú, existe deficiencias a la hora del uso del principio de oportunidad siendo ineficientes, esto no cambiará en medida que los pertenecientes al derecho entiendan que es más cuestión de un proceso ahorrador a fin de la descarga procesal, el cual será beneficioso para todo elemento perteneciente en cuestión de la sociedad. Por ello partiendo de una perspectiva enteramente alejada podemos entender que esta cuestión no es factible, a más razón siendo que el estado no reparte los recursos necesarios para el uso adecuado. (Tasayco, 2009).

En comedia al punto de vista anterior del autor aclaro mi factor apreciador ya que siendo el principio de oportunidad un sistema de desarrollo en solución de conflictos siempre en cuando los pertenecientes entiendan la importancia y pongan de su parte será positivo para todos. Siendo este proceso un beneficio arraigado al culposo lo que cual mantendrá el causal facilitador para el mismo a lo que el fiscal no asumirá su acción penal.

El principio de Oportunidad es aquel poder que manifiesta el Ministerio Público como dueño de la acción penal (para solo pequeñas cuestiones ratificadas por ley) en abstención de su labor, o con el motivo de generar sobreseimiento frente al órgano jurisdiccional ante el mismo supuesto. En medida de la aprobación de parte del culposo a consentir el cometido siendo el principio de oportunidad. Proceso reglado a lo cual se vincula a los señalados por ley, a diferencia de la oportunidad libre referida en países como Estados Unidos que en primera el acusador tiene libre potestad en su ejercicio.

Afección grave al interés público o en la culpabilidad minoritaria será entendida como el propicio entendido a estos casos como principio de oportunidad, el cual a imposición se requiere un acuerdo de partes entre el acusado y víctima en proposición a una suma en reparación o bien alternativo. (Beteta, 2007)

En hecho a estos criterios, el fiscal a cargo puede efectuar o no este mediante a uso de evaluar las partes en función a cumplir las

consideraciones impartidas como, no ser un acto ilícito que conlleve a la parte adjudicada a perjudicarse lo cual no se quiere, acto seguido se quiere un favor para su parte el cual salga beneficioso tanto como el impuesto.

El Ministerio Público en Colombia tiene como facultad obligatoria la persecución penal. Al hecho del acto punible, los autores deben ser comprendidos con la medida del principio de oportunidad como excepción si acreditan a dicho proceso, lo cual la fiscalía se mantendrá en comparecer al victimario en su persecución penal, casos establecidos por la Ley (Arbulu, 2015)

En cuestión del Perú y su código procesal en mencionada en cuestión tiene como al principio de oportunidad como una obra de simplificación que contempla delitos menos por ley por lo cual los imputados pueden beneficiarse por este proceso.

En medida al uso de evitar un cargo administrativo y costoso al estado con persecuciones penales, la estructura del NCPP usa recursos para conseguir una alternativa eficaz en su resolución del problema.

Siendo contraparte del principio de legalidad, se entiende como una abstención al presunto penalmente en aras de la solución del problema a lo que el NCPP tiene como fin regular este principio indicando los supuestos:

A razón del objetivo del NCPP el cual mantiene un requerimiento de bajo porcentaje a que los casos lleguen a juicios en búsqueda de soluciones factibles. Por lo que se requiere poner mesurada atención en estas alternativas en cuestión de que las partes tanto víctima y el presunto, como el ministerio público lleguen a un acuerdo y acuerden a una terminación anticipada con control jurisdiccional. A lo que el abogado defensor puede incurrir a dos métodos el cual puede ser confrontativa o de negociación.

Salidas variadas existen como el principio de oportunidad lo cual se puede efectuar al proceso antes de la denuncia penal o lo demás términos en cuestión que agilizan el proceso penal

Por ello las partes confrontadas verán las mejores estrategias a dar y se verá a lo que cada parte quiera del otro, desde el punto de vista del fiscal mantendrá su rol de defensor de la legalidad, castigando a los culpables y siendo eficiente a la hora de utilizar los recursos del estado evitándole a estas cargas innecesarias.

Las partes se verán en la necesidad de defender sus cuestiones a lo que, de parte del presunto, este acotará a minimizar los daños evitando penas graves o una reparación civil cara. Cada parte verá qué estrategia usar, usando de soporte pruebas que respaldaran su juicio. (Arbulu, 2015)

Ahondado a esto, en nuestro sistema procesal, el principio de oportunidad es aquel proceso por el cual se considera un sistema de negociación y solucionador de problemas como también un atenuador de penas, a lo cual resulta beneficioso abstenerse en la carga procesal que enmienda esta.

2.2.2.1. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Siendo considerado como una herramienta procesal que alcanza el declive en la persecución penal y evitar la carga administrativa en cuestión de justicia, esto llamado principio de oportunidad.

El artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal promulgado el 29-07-2004, vía Decreto Legislativo N° 957, indica que a favor de aumentar la descarga administrativa de procesos, tanto como el imputado o el ministerio público pueden acceder a la abstención del proceso penal, lo cual indica en concordancia con sus referentes

en derecho penal y derecho criminal ratifica su utilización. (Tasayco, 2009)

El gobierno tiene la potestad obligatoria de regresar a la sociedad al adjudicado en comisión de un delito, en cuestión que esta no tenga un nivel de gravedad mayor o que presente un peligro al colectivo. Sirve de soporte al sistema, ya que funge como fortalecedor en cuestiones de delitos más graves el cual se intervendrá de manera efectiva.

¿Es preciso hacernos la pregunta que si existen delitos de menor Lesividad? Consensuando al entendido del principio de oportunidad y referente a la reducción de penas y la no persecución entendemos otro punto el cual, a entender el delito de mínima lesividad donde se detalla que el gobierno es afectado a lo que es acomedido en delitos como el peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Quillabamba entendemos que por más que se le informe al culposo que si sigue siendo reincidente a cometer el mismo delito la pena será mayor o incluso llegar a lo penal, ha sido inefectiva según las encuestas planteadas a sujetos de este delito.

Principio de oportunidad como cometido del no uso a ejercer la acción penal siendo conferida al Ministerio Público en penas ejercidas por ley. El cual se convierte en un positivo ejercicio alternativo para la ejecución de acciones no penales a razón de beneficiar a las partes y adjudicar menos cargas procesales en los procesos administrativos por lo que resulta beneficioso al victimario ya que al acomedir a esta medida presenta un factor de querer enmendar las cosas.

2.2.2.2. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD PRESENTA LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS

Es una facultad del Fiscal: el poder del fiscal a obedecer a criterios de oportunidad lo cual se ratifica en el Art. 2º inciso 1, a lo

que si el proceso penal hubiese efectuado la petición de sobreseer el acto. Este sistema no será impugnado en la decisión de no perseguir la persecución penal.

Es Taxativa: En su aplicación e indicado por la normativa este principio solo será efectuado por los fiscales. A lo que en la actualidad el código moderno se ha reformado a lo que ya no se aplica a los delitos pocos frecuentes, y si aplica a temas de lesividad menor, culpabilidad irrisoria a lo que ha detallado en el Art. 2° inciso 1, literales a, b y c.

Es Equitativa: Su referente no es la búsqueda de verdad, más sino en la compilación de resolver el conflicto de la manera más efectiva desarrollándose en una cuestión más equitativa. A lo que en condición se requiere mostrar las realidades del conflicto ajustándose a un acto de reparación económica o bien al afectado.

El Art. 2° del Nuevo Código Procesal Penal precisa casos en el cual el fiscal puede a negarse a seguir el proceso penal, lo cual se mantiene el consentimiento del presunto.

El proceso penal se comprende como un método para zanjar problemas, empero, hay otra alternativa para negociar y obedecer a las necesidades de los implicados dentro de los marcos de la ley. A lo que, si el delito no se considera grave, existen soluciones como el principio de oportunidad u otra terminación anticipada el cual agilizarán los términos.

Acotando que la sede fiscal expide el documento de la terminación anticipada, mientras la sede judicial expide la conclusión anticipada.

Entendiendo también que la terminación anticipada se tramita en sede fiscal y la conclusión anticipada en sede judicial.

2.2.2.3. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El principio de oportunidad ha sido elemento alterador al Ordenamiento Procesal Penal Peruano ya que, a la facultad cedida al Ministerio Público de ejercer toda acción penal llegada a su entero conocimiento, *notitia criminis*. El principio de oportunidad altera el orden común de la acción penal el cual tiene como soporte el principio de legalidad.

Bovino (2005), Menciona que toda institución que tenga por objeto la persecución penal deberá promover el hecho a ejercer ese fin a todo aquel que cometa un delito punible. Por lo que en la doctrina procesar y referente a que el Ministerio Público debe manejar todo acto punible es un asunto bastante criticado.

Tasayco, J. (2009), entiende desde el punto de vista más estricta, que en la práctica el principio de oportunidad no funge, ya que nadie manda por delante de la ley.

Teniendo de concepto la utilidad restringida del Principio de oportunidad y una mera vigencia que se aplica en el sistema judicial penal del Perú se entiende que solo es un modelo de proceso acusatorio garantista.

Colpaert (2011) bajo las restricciones que respecta el principio de legalidad y si esta entra en vigencia, excluye al supuesto en el proceso de principio de oportunidad, a lo que, si existen las condiciones y el ambiente adecuado, el *ius Puniendi* puede dejar de ser factible.

En tiempos más recientes se entiende que el principio de legalidad fluctúa como un generante de torpezas y prácticas contranaturales arraigándose a la nula tenencia de fundamentos teóricos respecto al ambiente de la justicia penal.

Por ello entendemos que si un país que tenga como obligatoriedad el uso de persecución penal a toda costa, solo responderá a un caos generada por la incapacidad de sus agentes.

En nuestro país existe demasiada carga procesal ya que al ser de imperante motivo el investigar todo caso punible y generando el uso de recursos desmedido sin optar por la opción del buen cause a elección efectiva de manera que se pueda elegir qué investigación tiene más preponderancia como los homicidios, los delitos de corrupción o violaciones, solo generará más gasto para el estado. (Tasayco, 2009)

2.2.2.4. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO REGLA

Siendo que el principio de legalidad es aquel principio que impera la persecución de cualquier delito fáctico aparece como ente alterno el principio de oportunidad que a razón de la causal punible y si esta es preponderante no se hará caso a la persecución penal tomando otros recursos más factibles. Con su ejecución se añora racionalizar la opción de impera llegar, consensuado por elementos de razón que regula el sistema jurídico penal.

El principio de oportunidad se presenta como el término dominante, ya que, si bien se sabe que es de imperante necesidad el perseguir penalmente los diversos tribunales, estos han respetado este principio.

Siendo el sistema judicial de Estados Unidos un extraño nuestro hablando enteramente en derecho, se viene cumpliendo que el fiscal tiene la entera disposición de ejecutar acciones penales siendo de la misma forma que nuestros queridos tribunales. Por lo que se comprende que se imposibilita la labor del fiscal ya que este no puede considerar perseguir todo hecho punible, y finalmente se entiende como un sistema arbitrario y represivo que solo se enfoca a la persecución siendo esto cuestionable. (Bovino, 1996)

2.2.2.5. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO EXCEPCIÓN

El principio de oportunidad, y la forma que se ejerce en nuestro ambiente jurídico se entiende como la detención del acto del sistema arraigándose conforme a la ley.

A lo entendido y expresado en el uso del principio de oportunidad y su hecho en ser un elemento alternativo de auxilio el cual corre a dirección contraria de la forma de aplicar el hecho penal buscando la eficiencia en el sistema y al logro de encontrar mejores resultados, siendo su utilidad necesaria en hechos que sean imprescindible su ejecución como razón de control social, en favor de un sistema con carga administrativa y su descongestionamiento en este sentido. También es un hecho de desajuste de la desigualdad el cual se dará el trato requerido a los hechos punibles y su solución fáctica requerida. (Bovino, 1996)

2.2.3. EL DELITO DE PELIGRO COMÚN

Delitos contra la seguridad publica capítulo I delitos de peligro común; Peligro para las personas o los bienes Peligro con vehículo motorizado Artículo 274°. El autor que maneje el vehículo en estado etílico de presunta injerencia de sustancias alucinógenas será sancionado con la prestación de servicio comunitario en un tiempo desde 52 jornadas hasta unas 54 jornadas concorde al artículo 36°, inciso 7, hasta medio año. Artículo modificado mediante Ley No. 27054 del 23 de enero de 1999, quedando vigente el siguiente texto: "Artículo 274.- El que en su hallar está en estado etílico o drogadicción maneja, opera un vehículo, será sancionado con pena privativa de la libertad no mayor de un año e inhabilitación según el Artículo 36 incisos 6 y 7. Y si el conforme es conductor de un transporte público la sanción recaerá a la pena privativa de la liberta de entre un año a y no mayor de dos concorde al Artículo 36 incisos 6 y 7.

2.2.3.1. DELITO DE PELIGRO COMÚN SUB TIPO – CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.

El manejo de un vehículo en estado etílico o drogadicción, al hecho de hallarse en estado de embriaguez siendo esta en proporción en la sangre y con presencia mayor de 0.5 gramos-litro, o con efectos de drogadicción de estupefacientes en el sentido de operar, conducir o maniobrar un vehículo motorizado será sancionado con una pena privativa de libertad de entre seis meses a dos años con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación Art. 36 inciso 7.

Si el presunto labura en un centro de transporte público, mercancías o carga; la sanción privativa de libertad será de entre un año hasta tres años con disposición a prestar servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas inhabilitación esto también se visualiza en el Art. 36, inciso 7).

El consumo de drogas y adicción se comprende como una enfermedad el cual se entiende como el consumo asiduo de sustancias alucinógenas sin importar la consecuencia que le acarreará en el futuro como la dependencia o la afección al sistema nervioso a sus funciones comunes. Efectos como la euforia, emociones prendidas, sentidos impedir al correcto de los sentidos o generar alucinaciones es el referente a los efectos del consumo de ciertas drogas como la marihuana o la ingesta de alcohol.

Es este estudio de investigación reconoceremos más adelante mediante cuadros comparativos de como aumenta en cuestión estos delitos punibles en estado de sustancias alucinógenas; a lo cual si bien es cierto es predominante la ingesta de alcohol en estos delitos, no podemos olvidar la conducción con el consumo de sustancias como éstas.

2.2.3.2. EL DELITO DE PELIGRO COMÚN – CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.

Viendo en aumento los hechos del delito de conducción en estos estados, las penas han sido un poco más drásticas, según la Ley N° 29439, lo que a este aumento en las penas no ha ido decreciendo estos delitos; visto desde mi perspectiva siendo un hecho punible y mediante el principio de oportunidad aplicado al delito acarrea la permisibilidad de la ley, tiene que tomar más drásticas decisiones ya que al ser un hecho delictivo que atenta contra la sociedad este modelo de principio de oportunidad otorga privilegio, y si es en caso de reincidencia la sanción debe ser más radical. (Fernández, 2010)

Con la Ley N° 29439 se aumentó la severidad en las penas a dichos choferes que cometían estos actos punibles a lo que cuando se enfrascaba esta acción las penas iban a solo prestación de servicios o el hecho del principio de oportunidad a ejercer a lo que, el conductor desde su punto de vista ve a la justicia como un factor irrisorio a la hora de zafarse de la justicia con la mera justificación de acceder al pago de una indemnización en reparación civil, dado el caso estos hechos son penados con penas administrativas a retención de la licencia de conducir definitiva o parcial, siendo cometidos y tramitados estos actos por el Ministerio de Transporte.

El delito de manejar vehículos motorizados en estado de comisión instantánea, pues al acto se gasta en todo su efecto en el instante que se realice los elementos y su calidad de punibilidad.

El resultado de dicho acto en sentido del delito penal siendo el supuesto encontrado en el hecho y, demostrado y acreditado en que el autor se encuentra en estado etílico, y que el efectivo no sea suficiente para el logro de conseguir esta convicción.

Se entiende como peligro común en sentido del bien jurídico y se comprende por dos clases:

Peligro concreto, que se entiende como un resultado típico y el peligro abstracto como la sanción de un peligro en abstracto, en resultado de su riesgo, sin ser necesario de que en realidad haya estado en peligro el bien jurídico privilegiado.

El peligro se define de naturaleza precepto a la ley y su fin de referencia es al bien jurídico, como también se entiende como un precepto de experiencia a lo que se extracta al tipo legal, siempre en cuando se concrete el hecho de peligro concreto o si este presenta un ostento a ser un peligro al bien protegido. El primero siempre es el resultado del acto punible y el otro solo es el acto a resultar en su actividad. (Marque, 2014)

2.2.4. LA SANCIÓN A LA CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VÍA ADMINISTRATIVA

El manejo en estado etílico también está clasificado como una infracción severa, ya que según a los dispuesto por los reglamentos de tránsito, aquella persona que atente con el normal tránsito mediante el infructuoso desalineamiento de las leyes de tránsito en el manejo de estado de ebriedad, se verá en una sanción severa administrativa que radica a la inhabilitación de la tarjeta de conducción temporal o definitiva o lo presentado por las normas respectivas, como los cuales son:

- **Texto Único Ordenado del Reglamento de Tránsito - Código de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC:**

Según el Artículo 88° del Código, implanta la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros de la siguiente manera: “Se dispone a la prohibición del caso a conducir bajo la influencia de la ingesta de alcohol, drogas o cualquier alucinógeno que sea elemento afectante a la reacción del conductor y su correcto manejo”. Esto se puntualiza en el Artículo 307° del Código que indica que lo permitido en la sangre de presencia de alcohol es de 0.5.

- **Decreto Supremo N° 003-2014-MTC de fecha 24 de abril del 2014:**

En base al Cuadro de Tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre establece la conducción en estado de ebriedad como una infracción muy grave esto tipificado en el rubro M, lo que considera configurar las penas aplicables a sanciones graves basado en: El autor que maneje en estado etílico o cualquier otra estado bajo el efecto de estupefacientes con el resultado basado en la prueba del examen respectivo, o por el cual se haya en el rechazo de parte del conductor a realizar dicho examen la sanción será de una UIT con la retención de la licencia definitiva negándose a la posterior obtención futura de otra tarjeta y la detención del vehículo, y en referente a la sanción muy grave dícese, que si se encontrase en la misma acción de conducir un vehículo móvil y con alcohol en la sangre no mayor al 0.5 gramos tiene como sanción a la mitad de una UIT y con la retención de la licencia por tres años.

2.2.4.1. EL GRADO DE ALCOHOLEMIA EN LAS PERSONAS

En peruano y su consumo de bebidas alcohólicas se ha vuelto común hasta llegar a la necesidad de su consumo en cualquier actividad social referente. Por ello se impera de establecer el nivel de intoxicación alcohólica debido a que en la actualidad se identifica estos mayores hábitos en la población, por lo que el Perú entra a la necesidad de herramientas que resuelvan esta necesidad siendo necesarias por parte de las autoridades a su accionar de prevención de choferes en este estado no conduzcan y provoquen un mal a la sociedad; ejecutándose los procedimientos requeridos con la acción de impartir las sanciones pertinentes siendo referentes a las infracciones del Código de Tránsito Peruano (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC), 91 acorde con la última modificación introducida por el Decreto Supremo N° 003- 2014-MTC.

Se entiende como alcoholemia la disposición puesta en la sangre de alcohol superando al límite requerido. (Real Academia de la Lengua Española, 2006). Para su ejecución se hallan determinados puntos a cumplir y efectuar, como el medido uso del alcoholímetro de forma fáctica sobre los choferes, siendo que estos exhalen en la toma del aire para comprobar si se mantiene el nivel requerido de nivel de alcohol en la sangre, a lo que se llegará a la conclusión de la medida sancionatoria respecto al resultado efectuado por el determino de la prueba. En caso la prueba requiera ser más efectiva, el caso puede poner a ser puesto a laboratorio con el cual puede hallarse el supuesto científico.

En el caso del Perú existen dos pruebas de control para medir el nivel de alcohol en la sangre tras ser encontrado en ese estado conduciendo un objeto móvil, las cuales son:

- **Prueba Sanguínea.** También conocida como "examen de intoxicación alcohólica en la sangre"; resulta una prueba científica que se da en un laboratorio en cual tiene por objetivo dar un resultado mediante la prueba de sangre en cuanto cada 100 centímetros cúbicos de sangre se hallará la medición en gramos delimitado por la cantidad de sangre, para el logro de dicha realización se deberá contar con un laboratorio especializado en la toma de dicha prueba, un ambiente y personal adecuado a efectuar la acción ya que se considera un método determinado a su precisión.
- **Prueba de aire o Alcotest.** La prueba más común a la hora de la toma de ingesta de alcohol en conductores, si bien es cierta la exactitud no es precisa, se entiende como aquella prueba que logra el resultado in situ de forma eficaz a razón del autor bajo la prueba en resultado de hallar el nivel de alcohol en la sangre consumido por parte de las bebidas alcohólicas. Se entiende como la prueba en que a través de la toma de aire del conductor se analiza la presencia del

alcohol, a lo que se verá reflejada en el resultado el cambio de color si en el caso el chofer está en estado etílico o no; siendo si se pone violeta de descarta la posibilidad de nivel precepto. En diferentes circunstancias si resulta un color bastante variado a lo que el efectivo pueda resultar del uso común de la razón a predecir una ingesta de alcohol en la sangre de parte del conducto sería factible, pero se sabe que estos pretéritos no son efectivos siempre y dista de la realidad

- **De manera complementaria.** Se conoce más pruebas para calcular el nivel de alcohol en la sangre como la orina y la saliva, pero siendo estas poco efectivas a la hora de tener poco margen de error siendo a que no se utiliza estas pruebas en nuestro país, Perú. Siendo el Perú, un país con altos índices de delitos de conducción en estado de ebriedad se viene la necesidad del uso de pruebas efectivas y contundentes. El efecto del uso de las pruebas debe ser aplicado al momento ya que el efecto del alcohol en la sangre disminuye conforme el tiempo progresa ya que el organismo consume y expulsa, siendo este efecto un elemento que afecta a la conducción normal de los sentidos y mermándolos, estando en sentidos de cometer accidentes de tránsito.

Las implicancias al uso de las pruebas del nivel de alcohol en la sangre deben ser puestas efectuadas de manera rápida y oportuna, ya que, debido su paulatina desaparición del organismo, sus efectos también van desapareciendo, según Gómez (1993). Entendiéndose un alarmante peligro ya que si el conductor sigue en la vía pública puede poner en grave peligro a los viandantes, por lo que si utilización debe ser factica y de manera oportuna siendo la más imperante la prueba del alcoholímetro por ser de fácil utilización y de precisión adecuada dada su momentitud en realizar la prueba en in situ al conductor, ya que se entiende que el alcohol no está presente por mucho tiempo en el organismo y por ello el uso en los operativos de tránsito ha sido de utilidad a la hora

de detectar y evitar conductores en estado de ebriedad o en potencia de estarlo. De la misma manera estos conductores tratan de desviar el resultado mediante el uso de trucos los cuales ayudaran a dar un nivel más bajo al resultado real, siendo imprudentes ya que intentan engañar con el objeto de llegar a una pena menos preponderante a la hora de sancionar por este delito. A lo que el alcohol se entiende como una forma de ocasionar daños al organismo y de manera mayor si se maneja algún vehículo bajo sus efectos ya que presenta la disminución del control de sus sentidos y capacidades de reflejo teniendo resultado de ser potencialmente un peligro para la sociedad o para si mismo, por lo que el Reglamento Nacional de Tránsito (DS N°016-2009-MTC), en su artículo segundo nos indica que la alcoholemia es “una prueba que tiene como función dar resultados referentes al nivel de sangre en el cuerpo humano” siendo un término aceptable en la ejecución de esta. A lo que se entiende como la prueba de alcoholemia un determinante para concretar el nivel de alcohol en la sangre del organismo.

Factores que intervienes en los Accidentes de Tránsito

Según las estadísticas detallan que debido a las diversas situaciones de vida, son causantes de accidentes de tránsito. Pueden transformarse

Las estadísticas demuestran que los factores humanos son la causa del mayor porcentaje de accidentes de tránsito. Pueden cambiarse en agravantes a la causante del chofer en cuestión.

Conducir bajo los efectos del Alcohol y Estupefacientes

Se entiende por alcohol como una droga psicodpresora, influyendo de forma negativa, incluso en la ingesta de pocas dosis presenta perturbación en las aptitudes comunes arraigadas a la capacidad de percepción, por lo que la reacción se vuelve más

lenta con grave pérdida de coordinación y afección del sistema nervioso. Siendo uno de los principales factores de riesgo en los accidentes de tránsito. El alcohol fluye a través de la sangre claro pasando por el organismo, por el cual se extiende afectando el sistema nervioso. La ingesta de alcohol y sus efectos varían de distinta forma (Edad, sexo, peso y hábito).

En medida a la cantidad de alcohol consumido una parte es liquidada por los pulmones y riñones siendo la décima parte, y lo demás toma camino por la sangre estando en conjunto con ella por horas. El consumo de alcohol tiene como resultado perturbar a diversas partes del cuerpo, y de igual forma resulta perjudicial si se conduce con estos efectos, siendo un potencial peligro de ocasionar un accidente.

El ser humano que esté bajo estos efectos de ebriedad y al no contar con una clara percepción de la realidad, y por ende una respuesta activa en sus reflejos, aplica una mayor velocidad al vehículo motorizado que maneja, lo cual es grave para el común peatón o sus compañeros conductores ya que si el sueño le gana puede desencadenar un problema real.

El alcohol tiene como los siguientes efectos:

Lentitud de Reflejos: Es el nivel de reflejo que presenta el individuo siendo esta, más lenta debido a los efectos de la ingesta de alcohol, la capacidad de reflejo.

Reducción del Campo Visual. – Es aquella área que se puede visualizar, siendo esta de un ángulo de 180 grados, lo cual el alcohol a medida lo va disminuyendo convirtiéndose en una forma de abanico con el resultado de una visión conocida como la visión túnel o atenuada

Otras consecuencias: Una de las consecuencias más preponderantes se basa en la afección de medir las distancias y la velocidad de llegada. Esta produce también estados anímicos

potentes siendo preponderante el uso de la concentración a la hora de manejar un vehículo. Si bien no se especifica bien el grado de peligrosidad, se puede inferir que el nivel de participación por parte de la ingesta de alcohol o alguna droga es de un aproximando del 10% de casos, datos referentes policiales.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Alcoholemia:** El nivel de alcohol en la sangre, permitiendo deducir el grado de intoxicación alcohólica o embriaguez que presenta un individuo y por consiguiente resolver múltiples situaciones que pueda generar en este estado, en caso sean requeridas por razones del derecho.

- **Conducción:** Se entiende cómo manejar un móvil, sea un este un vehículo motorizado o sin este, como un automóvil, barco, tren o una simple bicicleta. Por lo que, como conductor, su conducta debe estar ceñida a las normas requeridas por el móvil.

- **Ebriedad:** Se define como el estado por la ingesta de alcohol, que con efecto a consecuencia de esto es la pérdida de los reflejos, reflejos lentos, y en general a la condición de respuesta de acción. En este estado, el sujeto pone en peligro a los demás, ya que al no poseer las facultades de conciencia podría ocasionar problemas a el mismo o a terceros.

- **Principio de Oportunidad:** Se conceptualiza como la facultad de evitar el proceso penal y encontrar una solución más eficaz considerando las diversas circunstancias del acto.

- **Responsabilidad Civil:** Es una obligación sea monetario o de un bien a pagar, el cual el culposo debe afrontar, ya que ocasionó daños o incumplió una obligación contractual.

- **Sujeto de Derecho:** Es aquel sobre el cual recae Derechos y obligaciones.
- **Vehículos Motorizados:** Son todos aquellos vehículos que cuenta con un motor.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Existe un nivel muy eficaz en el Principio de Oportunidad en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE₁: El Procedimiento Penal sí se realiza adecuadamente al momento de aplicar del Principio de Oportunidad en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

HE₂: El Principio de Oportunidad en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad si contribuye a descongestionar la sobrecarga procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad.

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Principio de Oportunidad

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Procedimiento Penal	- Carpetas Fiscales (Eficiencia en la aplicación).
	Casos Archivados	- Número de casos archivados
	Conflicto Social	- Sobrecarga Procesal
Variable Dependiente: CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD	Peligro Social	- Lesiones / Daño
	Dosaje Etílico	- Prueba de Alcoholemia
	Consumación del delito	- Investigaciones policiales y fiscales.

Fuente: Criterio del Investigador

Responsable: Bach. GARCÍA VILLANUEVA, José Andrés.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El estudio de investigación corresponde al modelo tipo básico, el cual se entiende porque se distinguió en poseer un marco teórico y su origen radica de ahí. Teniendo como principal objetivo el detalle de ampliar los conocimientos siendo no contrastado bajo ningún aspecto. (Sampieri, Collado y Baptista, 2014).

3.1.1. ENFOQUE

Sampieri, Collado y Baptista (2014), declaran que la presente investigación fue de enfoque cualitativo, ya que cuenta con la compilación de data no numérica con el objeto de probar una hipótesis.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La investigación en cuestión tiene como nivel o alcance, el modelo descriptivo – explicativo, lo cual dará origen a hallar causales de establecido hecho o fenómeno a estudiar, siendo de causa a encontrar respuestas enfocadas a las preguntas a razón del origen o motivo del hecho a estudiar, por lo que el estudio se vió afectado en el hecho de la razón motivante de los factores o variables intervinieron. (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018)

3.1.3. DISEÑO

La presente investigación tiene como diseño, el diseño correlacional, ya que buscó relacionar dos o más variables y encontrar el nivel de relación que tengan. Sampieri, Collado y Baptista (2014)

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Es el conjunto de los sujetos que integran nuestra población, teniendo como elementos de análisis para desarrollar el fenómeno en

cuestión, la cual ha sido conceptualizado a un número de N cantidades que tuvieron participación en el fenómeno. (Tamayo, 2003)

La población estuvo constituida por 104 Carpetas Fiscales pertenecientes al Principio de Oportunidad en el Delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción de Vehículo Motorizado en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

3.2.2. MUESTRA

Se entiende como la parte de una población, una fracción considerada que admite las características adecuadas para su función, perteneciente al método no probabilístico a criterio propio del investigador. (Ander-Egg, 2000)

Por lo que nuestra muestra se conformó por 10 Carpetas Fiscales Aperturadas por el Principio de Oportunidad en el Delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción de Vehículo Motorizado en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 2

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Registro Documentario	Carpetas Fiscales: Carpetas fiscales sobre el delito de Peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en las Fiscalía Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

Fuente: Criterio del investigador

Responsable: Bach. GARCÍA VILLANUEVA, José Andrés

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para la exposición de datos se procedió a elaborar una matriz en presentación de tablas en el software Microsoft Word, para registrar los datos pertinentes y más importantes de las Carpetas Fiscales seleccionadas como muestra de estudio.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

- **Análisis de correlaciones:**

Se entiende como el uso de la herramienta de análisis a fin de encontrar relación de las variables de estudio, y su grado de relación

- **Visualización de datos:**

Su uso se entiende cuando la investigación tiene datos bastos a lo que su simplificación y su manera de rápido uso es conforme para el uso, por lo que a necesidad de estudio de análisis se utilizó al contenido de las Carpetas Fiscales sobre el delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en las Fiscalía Provinciales Penales Corporativas de Huánuco 2021, halladas en su selección.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En este capítulo detallaremos los resultados obtenidos mediante el procesamiento de datos extraído de las Fiscalías Provinciales Penales de Huánuco, siendo observadas en cuestión de El Delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, a lo que en finalidad para el uso, se realizó cuadros los cuales presentan la interpretación y el análisis.

Tabla 3

LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO

CARPETA	2006014504-2021-769-0
FISCAL N°	
FISCALÍA	Cuarta Fiscalía Provincial Penal
IMPUTADO	Cristian Paucar Reyes
AGRAVIADO	Estado- Ministerio de Transporte y Comunicaciones
DELITO	Conducción en Estado de Ebriedad
HECHOS	Que el día 19 de julio del 2021 a las 23:45 horas en la ciudad de Huánuco, personal Escuadrón Verde Tema Huánuco. en circunstancias que realizaban patrullaje preventivo y acciones de inteligencia en la modalidad de civil, por inmediaciones de la laguna Viña del Rio de esta se percataron que con el conductor de una motocicleta lineal. color NEGRO, marca PULSAR, hacia maniobras

temerarias, asimismo, el copiloto no portaba el casco de seguridad, por lo que el personal policial le indico al conductor de la motocicleta que se estacionara, sin embargo, éste hizo caso omiso y empezó a darse a la fuga a gran velocidad logrando ingresar al estacionamiento del Centro Comercial OPEN PLAZA. a que el personal de vigilancia le que no ingrese, motivo el cual éste pido apoyo al personal policial que perseguía al conductor de la motocicleta lineal antes mencionada y con la autorización del encargado quien dijo llamarse Victor Raul Herrera Berrios, ingresaron al estacionamiento del Centro Comercial OPEN PLAZA, encontrando estacionado a la motocicleta lineal que perseguían, cuyas características eran las siguientes: con placa de rodaje N° 2948-4W, modelo PULSAR. color NEGRO, asimismo. el personal de seguridad les indico que el conductor de la motocicleta estaba bajando las escaleras. Logrando Intervenir al investigado Christian Paucar Reyes, para luego trasladarlo a la sección de tránsito de la Comisaria PNP de Huánuco. de donde fue derivado a la Sanidad Policial Con la finalidad de que le extraiga la muestra de sangre para el descarte de ebriedad, para posteriormente obtenerse el Informe Pericial de Dosaje Etílico NO 0036-0001374 (Registro de Dosaje V B-74S2) el cual dio como resultado que el investigado Christian Paucar Reyes al momento de su intervención, presentaba 1.3 (un gramo, trece centigramos de alcohol por litro de sangre), superando el límite máximo permitido Ley conductores de vehículos automotores.

Anotación Previo A Incoar el Proceso Inmediato: Que, si mediante Decreto Legislativo N° 1194 de fecha 30 de agosto del 2015 se regula el proceso inmediato en de flagrancia. Modificando los articulas 446°, 447° y 4480° del Código Procesal Penal, en la que se establece entre otros

"que el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad drogadicción (Art, 446,4 CPP)"; sin embargo, debe tenerse presente que el artículo 2° del Código Procesal Penal así como el "Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad" (Resolución N° 1470-2005-M-FN) y la "Circular referida a aplicación del Principio de Oportunidad" (Resolución N° 1072-95-MP-FN) se encuentran vigentes, es decir no han sido derogados, por lo que este Despacho Fiscal considera que previo a incoarse el proceso inmediato, se debe promover la aplicación de Principio de Oportunidad toda vez que este mecanismo procesal resulta ser una alternativa que está basada estrictamente en el Principio de Económico y Celeridad Procesal, que consideramos deben de regir en toda investigación, en especial en casos como el presente, porque finalmente lo que se busca son alternativas de soluciones concretas y rápidas ante el surgimiento de cualquier conflicto social, antes de optar por incoarse acciones penales que signifique poner en funcionamiento todo el aparato jurisdiccional, que a la larga generen gastos tanto para las partes como para el Estado.

Tipificación	Seguridad Publica (Delito)
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	<p>De La Aplicación Del Principio De Oportunidad Por El Delito De Conducción En Estado De Ebriedad:</p> <p>En el presente caso tiene indicios suficientes de la comisión del delito Conducción de conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad siendo el presunto autor el investigado CHRISTIAN PAUCAR REYES, Asimismo, dicho delito tipificado en el primer párrafo del Código Penal, que prescribe: El autor que encontrándose en estado etílico de presunta injerencia de sustancias alucinógenas será</p>

sancionado con la prestación de servicio comunitario en un tiempo no mayor de 20 jornadas concorde al artículo 36°, inciso 7, desde medio año hasta dos años en pena privativa de la libertad, el mismo que se encuentra comprendido dentro de los alcances de los artículos 2° , inciso “b” del Código Procesal Penal, que provee la aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal, para aquellos delitos de poca importancia y su afectación mínima al interés público, al respecto la Jurisprudencia señal 2 que por principio de legalidad corresponde al Ministerio Público , instar obligatoriamente la acción de justicia penal , cuando tenga conocimiento de la perpetración de un delito, como excepción a este principio el artículo segundo del Código Procesal Penal introduce en nuestra legislación a este principio el artículo segundo del Código Penal Procesal introduce en nuestra legislación el principio de oportunidad que faculta al Fiscal abstenerse de promover la acción penal bajo los dispositivos que la ley prevé.

**ACTA DE
INTERVENCIÓN
POLICIAL**

En el Distrito de Huánuco. siendo las 23:45 horas aprox., del día 19JUL2021. el suscrito en compañía del personal PNP del Escuadrón Verde Huánuco, a bordo del vehículo asignado a esta Sub Unidad PNP, en circunstancias que se realizaba patrullaje preventivo y acciones de inteligencia táctica operativa (INTAO), en la modalidad de Civil, en la jurisdicción del Distrito de Huánuco, Se percataron que por las inmediaciones de la laguna viña del río. siendo así las 23:15 aproximadamente, que un vehículo menor La, (MOTOCICLETA), color negro marca pulsar, hacia maniobras temerarias, asimismo que su copiloto no contaba el casco correspondiente, por lo que el personal PNP le indico de forma verbal que se estacionara, el mismo que hizo omiso a la orden, por lo cual dicho conductor

empezó a darse a la fuga e ingresando a gran velocidad al parqueo del centro comercial OPEN PLAZA, dando así que el encargado de dicho establecimiento, le indico que no ingrese, a tal forma que no respeto lo mencionado, llagando a pedir apoyo al personal interviniente, seguidamente con autorización del encargado quien dijo llamarse Victor Raul Herrera Berrios, e ingresando por el estacionamiento del centro comercial, dando con la motocicleta do placa de rodaje 2948-4W. N40delo Pulsar, Marca Bajaj, color negro, en 01 tercer nival, por lo que personal de seguridad indico que el sujeto estaba bajando por las escaleras logrando así intervenirlo en el primer nivel, a la persona de Christian Paucar Reyes (31), Huánuco, soltero, Secundaria Completa, con DNI N° 46290g43. domiciliado en Barrios Yerba Buena — JACAS CHICO. HUANUCO; por lo que se le indico al intervenido Christian PAIJCAR REYES (31) que se encuentra en Calidad de Detenido por la presunta Comisión del Delito Contra la Seguridad Publica - Peligro Común en la Modalidad Conducción en Estado de Ebriedad, el mismo quo se encontraba acompañado de una fémina quien dijo llamarse KEIKO, siendo así traslado inmediatamente al detenido y al vehículo menor (motocicleta), a las instalaciones del Escuadrón Verde - terna para la culminación de las actas correspondientes para posteriormente poner a disposición de la Sección de Transito Huánuco en calidad de detenido, adjuntando los siguientes documentos :

- Una (1) acta de registro personal
- Una (1) notificación de detenido
- Una (1) acta de lectura de derecho
- Una (1) acta constancia de buen trato del detenido
- Una (1) acta de situación vehicular
- Una (1) licencia de conducir

-
- Una (1) tarjeta de propiedad
 - Una (1) llave de contacto

Cabe mencionar que los documento correspondientes fueron culminados en las oficinas del Escuadrón Verde Terna Huánuco, por medidas de seguridad y en que en ese momento la persona antes referida presento su licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedades y SOAT virtual correspondiente , asimismo deja constancia que personal de seguridad Víctor Raúl Herrera con DNI N° 43700612 indicaron que tranquera del segundo nivel se encuentra dañada (doblada) provocando por el impacto de dicho vehículo menor.

Siendo las 00:23 horas aproximadamente, del día, del 21 20Jul21 se da por concluida la presente diligencia firmado o continuación, los presentes en señal de conformidad.

DECISIÓN: Por lo que, de conformidad con los dispositivos legales antes citados, concordante con la Resolución NO 1470-2005-MP-FN y en mérito a lo estipulado en el artículo 1590, inciso 4) de la Constitución Política del Estado, a los artículos 10 y 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo 152), este Cuarto Despacho Fiscal de la Cuarta fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, DISPONE:

SE DISPONE

PRIMERO: PROMOVER PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PRESENTE CASO; en consecuencia, CÍTESE al investigado CHRISTIAN PAUCAR REYES, quien deberá estar acompañado de su Abogado defensor de su libre elección y a la parte agraviada MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, representado por su Procurador Público, para el día 06 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 15:30 HORAS, a fin de llevarse a cabo la AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, por el delito contra La Seguridad Pública - Peligro Común, en la

modalidad de CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, diligencia que se realizara a través de la plataforma GOOGLE HANGOUTS MEET; previniéndose a la parte agraviada que su inasistencia no impedirá a esta Fiscalía determinar el monto de la reparación civil; citación que se le hace al investigado BAJO APERCIBIMIENTO EXPRESO, en caso de incomparecencia injustificada, de revocarse la aplicación del presente principio de oportunidad y de procederse a incoar proceso inmediato ante el órgano jurisdiccional correspondiente. unidad y de procederse a incoar proceso inmediato ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al investigado y Abogado defensor, que, en el plazo de 48 HORAS de notificados con la presente disposición, CUMPLAN con informar sus correos electrónicos Gmail y número de celular al correo electrónico: llopezdzj@mpfn.gob.pe; con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia antes señalada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales la presente disposición fiscal con arreglo a Ley.

Fuente: Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tercer Despacho de Investigación – Huánuco

Elaboración: Propia

Análisis e Interpretación: En la Tabla se puede apreciar: Cuarta Fiscalía Provincial Penal, con la Carpeta Fiscal, el Estado- Ministerio de Transporte y Comunicaciones hace una Denuncia en contra de Cristian Paucar Reyes por el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad.

Principio de Económico y Celeridad Procesal, que consideramos deben de regir en toda investigación, en especial en casos como el presente, porque finalmente lo que se busca son alternativas de soluciones concretas y rápidas ante el surgimiento de cualquier conflicto social, antes de optar por incoarse acciones penales que signifique poner en funcionamiento todo el aparato

jurisdiccional, que a la larga generen gastos tanto para las partes como para el Estado.

Al tomar conocimiento de la intervención y detención policial de Christian PAUCAR REYES, por el presunto delito contra la seguridad pública peligro común, conducción de vehículo menor motocicleta de placa de rodaje 2948-4W, en aparente estado de ebriedad - se procedió a realizar las diligencias preliminares bajo los alcances del Código Procesal Penal. El Representante del Ministerio Público Moisés Orlando MARAVI LINO, Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, dispuso el inicio de las investigaciones preliminares, bajo el contexto del Nuevo Código Procesal Penal, habiendo calificado y tipificado los hechos como DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA - PELIGRO COMÚN - CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, cometido por Christian PAUCAR REYES solicitó el Dosaje Etílico en el intervenido Christian PAUCAR REYES, practicado a Christian PAUCAR REYES, en cuyo resultado se aprecia 1.10 G/L.

Tabla 4

LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO

CARPETA	2006014502-2021-1523-0.
FISCAL N°	
FISCALÍA	Segunda Fiscalía Provincial Penal
IMPUTADO	Líder Alejo Ramírez
AGRAVIADO	Ministerio de Transporte y Comunicaciones
DELITO	Conducción en Estado de Ebriedad
HECHOS	PRIMERO. - Que, con fecha seis de enero del dos mil veintidós, se emitió la Disposición N O 02, mediante la cual este Despacho Fiscal Dispone; abstenerse de promover acción penal contra el investigado Lider Alejo Ramirez por la comisión del delito de Peligro Común en la modalidad de

CONDUCCIÓN DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES representado por su Procurador en Asuntos Judiciales SEGUNDO. - Siendo así, de la revisión de la carpeta principal se advierte que las partes de la investigación no han presentado recurso alguno donde solicite la elevación de los actuados al Fiscal Superior.

TERCERO. - Asimismo, de la consulta de la Carpeta Auxiliar se advierte que; la parte agraviada, ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES fue válidamente notificado a C) través del correo electrónico mediante Cédula de Notificación N° 482-2022, el día 16 de enero de 2022.

CUARTO. - En ese sentido, a la fecha ha transcurrido el plazo establecido para que se recurra la Disposición N O 02 de fecha seis de enero de 2022.

Tipificación Seguridad Publica (Delito)

**APLICACIÓN
DEL PRINCIPIO
DE
OPORTUNIDAD**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día 17 de diciembre de 2021, se hizo presente ante el suscrito Fiscal Adjunto Provincial Richard Noel Davila Rojas, asistido por la asistente en función fiscal Lissett Elin Espinoza Cueva, el investigado Lider Alejo Ramirez, identificado con DNI N O 42493988, de 37 años de edad, nacido el 04 de junio de 1984, estado civil soltero, grado de instrucción superior completo, profesión docente, ocupación docente, con teléfono N° 932393306, correo electrónico liderar@hotmail.com, con domicilio real en el Jr. Cuzco N° 152 — zona cero Paucarbambilla del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco (referencia: cerca a la Comisaría de Paucarbambilla) y procesal en JE Independencia N° 363 - Huánuco, quien se encuentra acompañado de su abogado defensor Luis Elmer

Yanag Orizano con Reg. N° 2533, con Telf. 929099313, quien participa de la presente mediante video llamada por wasap, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de Principio De Oportunidad programado para el día de la fecha, en la investigación que se sigue contra: contra: Lider Alejo Ramírez, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Peligro común, sub tipo, Conducción De Vehículo Motorizado En Estado De Ebriedad, en agravio del Estado-Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representada por el Ministerio Publico; la misma que se desarrolla del modo siguiente:

Primero: Hecho Imputado:

Que, del Acta de Intervención, se advierte que el día 12 de noviembre del 2021, a las 01:35 horas aproximadamente, en circunstancias que el S03 PNP Meza Jauregui Ingrith, quien efectuaba patrullaje motorizado por las inmediaciones del puente San Sebastián del distrito de Amarilis, intervino a la persona de o Líder Alejo Ramírez, a bordo de un vehículo menor (moto lineal) con placa de rodaje N° 6133-7 W, marca Bajaj, modelo pulsar, color azul, quien se encontraba haciendo maniobras peligrosas y al solicitarle los documentos del vehículo que conducía y personales, advirtió que presentaba síntomas de ebriedad, razón por la cual fue trasladado a la Comisaria de Amarilis Huánuco, en donde se dispuso el dosaje etílico del citado intervenido, teniéndose así, el certificado de dosaje etílico N° 0036-0001506 (Registro d dosaje etílico N° B-818) según el cual, dicho intervenido presentaba 0.87 g/ l (cero gramos ochenta y siete centigramos de alcohol por litro de sangre), es decir, se encontraba maniobrando un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en límites superiores a los permitidos por Ley.

Segundo: Procedencia De La Aplicación Del Principio De Oportunidad: Que en este estado el investigado acepta Acogerse a los alcances del Principio de Oportunidad.

Asimismo, se verifica que el citado investigado no tiene la condición de reincidente ni habitual, y anteriormente no se ha acogido a un principio de oportunidad. Por lo que, en este acto el suscrito en atención de que el investigado Lider Alejo Ramirez, el día de los hechos conducía un vehículo menor lineal y al practicársele el respectivo examen de dosaje etílico dio como resultado 0.87 g/l (cero gramos, ochenta y siete centigramos de alcohol por litro de sangre), se propone la suma de TRESCIENTOS SOLES por concepto de reparación civil y TREINTA SOLES por gastos administrativos, suma que es aceptada por el investigado y quien se compromete a cancelarlo el día martes 21 de diciembre de 2021 y presentar los vóucher de pago por reparación civil y gastos administrativos en este despacho fiscal.

**ACTA DE
INTERVENCIÓN
POLICIAL**

Siendo las 16:00 horas del día 21 de diciembre de 2021, en el Despacho que preside el magistrado Richard Noel Dávila Rojas, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se deja constancia que se apersonó a este despacho fiscal el investigado Lider Alejo Ramirez, identificado con DNI N° 42493988, a fin de hacer entrega del vóucher de pago N° 09936481-5K por concepto de Reparación Civil por el monto de 300.00 soles y el vóucher de pago N° 0 09936482-5K por concepto de Gastos Administrativos por el monto de 30.00 soles, tal como se había comprometido en el Acta de Principio de Oportunidad de fecha 17 de diciembre de 2021.

SE DISPONE

Por estas consideraciones, esta Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco — Tercer Despacho, de

conformidad a las facultades conferidas en el Decreto legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, DISPONE:

1. Declarar Consentida la Disposición N° 02 de fecha seis de enero de 2022, emitida en la Carpeta Fiscal N° 2006014502-2021-1523-0.

2. Archivar Definitivamente la presente investigación.

Fuente: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tercer Despacho de Investigación – Huánuco

Elaboración: Propia

Análisis e Interpretación: En la Tabla se puede apreciar lo siguiente: Segunda Fiscalía Provincial Penal, con la Carpeta Fiscal N° 2006014502-2021-1523-0, hace la Denuncia el Estado -- Ministerio de Transporte y Comunicaciones hacia Líder Alejo Ramírez por el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad-

Con fecha 12 de noviembre del 2021, siendo las 01:25 horas, en circunstancias que el S03 PNP Meza Jauregui Ingrith, quien efectuaba patrullaje motorizado por inmediaciones del puente San Sebastián del distrito de Amarilis, se intervino al investigado Lider Alejo Ramirez, a bordo de un vehículo menor (moto lineal) y al solicitarle los documentos del vehículo que conducía y personales, advirtió que presentaba síntomas de ebriedad, razón por la cual fue trasladado a la Comisaria de Amarilis — Huánuco, en donde se dispuso el dosaje etílico del citado intervenido, obteniéndose así, el certificado de dosaje etílico según el cual, dicho intervenido presentaba 0.87 g/l (cero gramos sesenta y cinco centigramos de alcohol por litro de sangre), es decir, se encontraba maniobrando un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en límites superiores a los permitidos por Ley.

Que, mediante Disposición Fiscal N° 01 de fecha 06 de diciembre del 2021, se dispuso conforme la naturaleza de la presente investigación promover la aplicación del Principio de Oportunidad, llevándose a cabo la Audiencia respectiva conforme obra en autos, arribando al siguiente acuerdo, que el investigado cancelaría por concepto de reparación civil la suma de trescientos

soles (S/. 300.00) más el concepto de gastos administrativos ascendente a la suma de treinta soles (S/. 30.00); siendo que, en el día de la Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, presentó los comprobantes de pago por las sumas antes referidas, conforme el original de los comprobantes obrante en la carpeta fiscal a fojas 25/26.

Tabla 5

LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO

CARPETA FISCAL N°	2006014502-2019-818-0
FISCALÍA	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
IMPUTADO	Emerson Xiani Espinoza Aguirre
AGRAVIADO	Estado — Ministerio de Transporte y Comunicaciones Fiscal responsable: Richard Noel Dávila Rojas
DELITO	Conducción en Estado de Ebriedad.
HECHOS	<p>PRIMERO: De los hechos materia de denuncia</p> <p>Que, de los actuados se tiene que el día 11 de julio de 2021 a las 05:00 horas aproximadamente, personal policial quien se encontraba realizando patrullaje motorizado, intervino a la persona de Emersón Xiani Espinoza Aguirre, a la altura de la Av. 28 de agosto y la Av. Micaela Bastidas del distrito de Amarilis, en circunstancias que conducía el vehículo menor de placa de rodaje N P 0119-W, marca WANXIN, color negro, en donde se advirtió que el intervenido presentaba síntomas de ebriedad, razón por la cual fue trasladado a la Comisaria de Amarilis Huánuco, en donde se dispuso el dosaje etílico del citado intervenido, obteniéndose así, el certificado de dosaje etílico N O 0036-003018 (Registro de dosaje etílico N O B-7313) según el cual, dicho intervenido presentaba 0.66 gll (cero gramos</p>

sesenta y seis centigramos de alcohol por litro de sangre), es decir, se encontraba maniobrando un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en límites superiores a los permitidos por Ley.

SEGUNDO: De la aplicación del Principio de Oportunidad Que, mediante Acta de aplicación de principio de oportunidad de fecha 09 de setiembre de 2021, se dispuso conforme la naturaleza de la presente investigación Promover La Aplicación Del Principio De Oportunidad, llevándose a cabo la Audiencia respectiva conforme obra en autos, arribando al siguiente acuerdo, que el investigado cancelaría por concepto de reparación civil la suma de trescientos soles (S/. 300.00) más el concepto de gastos administrativos ascendente a la suma de treinta soles (S/. 30.00); siendo que, en el día de la Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, presentó los comprobantes de pago por las sumas antes referidas, conforme el original de O los comprobantes obrantes en la carpeta fiscal a fojas 30.

TERCERO: Que, el Nuevo Código Procesal Penal vigente en este Distrito Judicial en su artículo 2° regula la aplicación del Principio de Oportunidad, con el objeto de que nuestro sistema penal esté dotado de mayor celeridad y eficacia procesal, y a fin de que se evite la prosecución de numerosos procesos por su mínima significancia, escasa o mínima lesividad, o que no afecten el interés público, constituyendo por lo tanto un mecanismo de simplificación del proceso penal, considerado como una excepción al principio de legalidad, en busca de reducir la carga procesal y lograr el alcance a una pronta reparación civil al agraviado. Asimismo, mediante Resolución N° 1470-2005-MP-FN se aprobó el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, ¡incluyendo dentro del mismo a! ilícito

	penal contenido en el Artículo 274 primer párrafo del Código Penal, el cual se viene investigando en el presente caso.
Tipificación	Seguridad Publica (Delito)
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	<p>En la ciudad de Huánuco, siendo las 12:00 horas del día 09 de setiembre de 2021, se hizo presente ante el suscrito Fiscal Adjunto Provincial Richard Noel Dávila Rojas, el investigado EMERSON XIANAI ESPINOZA AGUIRRE, DNI N° 48238142, de 26 años de edad, nacido el 14 de noviembre de 1993, estado civil soltero, grado de instrucción universitaria completa, ocupación estudiante, domicilio real en la calle Las Palmas 136, Cayhuayna Baja del distrito de Pillco Marca — Huánuco — Huánuco y número telefónico 921473302, quien se encuentra acompañado de su abogada defensora por video llamada- Dra. Giuliana Del Pilar Villar Gabriel, con Reg., CAU 191, defensora pública con domicilio Jr.: Crespo Castillo N O 820 — Huánuco, quien con la finalidad de llevar cabo la diligencia de PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD programado para el día de la Fecha, en la investigación que se sigue contra: EMERSON XIANAI ESPINOZA AGUIRRE, por presunto delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción De Vehículo Motorizado En Estado De Ebriedad, en agravio del Estado Ministerio De Transportes Y Comunicaciones; la misma que se desarrolla del modo siguiente:</p> <p>HECHO IMPUTADO:</p> <p>Que, de los actuados se tiene que el día 11 de julio de 2021 a las 05:00 am, aproximadamente, personal policial quien se encontraba realizando patrullaje motorizado, intervino a la persona de Emerson Xianai Espinoza Aguirre, a la altura de la Av. 28 de agosto y Av. Micaela Bastidas del distrito de Amarilis, en circunstancias que conducía el vehículo menor de placa de rodaje N° 0119-W, marca WANXIN, color</p>

negro, en donde se advirtió que presentaba síntomas de ebriedad, por lo que el vehículo intervenido y conductor fueron conducido a la comisaría de Huánuco para las diligencias respectivas; siendo que, al practicársele el respectivo examen de dosaje etílico, este dio como resultado 0.62 g/l (cero gramos sesenta y dos centigramos de alcohol por litro de sangre), verificándose de esta manera que conduciendo vehículo motorizado en estado de ebriedad.

**ACTA DE
INTERVENCIÓN
POLICIAL**

En el distrito de Amarilis, siendo las 10:15 horas del día 14JUL2021, presente en la Sección Tránsito de la Comisaría PNP Amarilis, el Instructor S03 PNP Zamorano Francisco Suarez CI": 32358767 y la persona de: Emerson Xianai ESPINOZA AGUIRRE (26) identificado con DNI N° 48238142 con la finalidad de efectuar la presente diligencia de conformidad al detalle siguiente: Una (01) tarjeta de identificación vehicular N O 0119-IW -UN (01) SOAT.

-Se hace entrega de dicha tarjeta de identificación vehicular, un SOAT conforme lo consignado en el acta de intervención policial correspondiente a la intervención.

Siendo las 10:18 horas del mismo día se dio por culminado la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad.

SE DISPONE

PRIMERO: Abstenerse De Promover Acción Penal contra el investigado Emersón Xianai Espinoza Aguirre por la comisión del delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción De Vehículo Motorizado En Estado De Ebriedad, En Agravio Del Estado Ministerio De Transportes Y Comunicaciones, representado por su Procurador en Asuntos Judiciales, consecuentemente ARCHÍVESE en el modo y forma de ley.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes con las formalidades de ley.

Fuente: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tercer Despacho de Investigación – Huánuco

Elaboración: Propia

Análisis e Interpretación: En la Tabla se puede apreciar : Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, con la Carpeta Fiscal N° 2006014502-2019-818-0. Realiza la Denuncia el Estado Ministerio de Transporte y Comunicaciones Fiscal responsable: Richard Noel Dávila Rojas hacia Emerson Xiani Espinoza Aguirre por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad.

Que estando a lo establecido en el Inciso 1° del Artículo 3360 del Código Procesal Penal se tiene que para la Formalización y continuación de una investigación preparatoria es requisito indispensable que de las diligencias preliminares, aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y que, de ser el caso, se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad previamente establecidos en la ley, requisitos que además deben ser concurrentes.

Penal que establece: 'Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior (diligencia de Aplicación de Principio de Oportunidad) y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta Disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha la recurrente disposición el Artículo hasta su 48° efectivo del Código cumplimiento". Procesal Aunado Penal a precisa: ello, conforme "En cualquier solicita estado de la causa, el agraviado o querellante puede desistirse o transigir, con lo que se dará por fenecido el proceso".

Que, mediante el pago por concepto de aplicación de principio de oportunidad, el imputado presentó en una sola ocasión el depósito judicial/administrativo ante el Banco de la Nación por la suma de TRESCIENTOS SOLES (SI. 300.00), a favor del Estado-Ministerio de Transportes y Comunicaciones y

más el pago por gastos administrativos mediante comprobante de pago de TREINTA SOLES (SI. 30.00) a favor del Ministerio Público; por lo tanto, se concluye que el investigado Emerson Xiani Espinoza Aguirre, ha cumplido con reparar el daño causado, y que fue materia de la presente investigación preliminar, consecuentemente a ello, estando a lo establecido en el Artículo 20 numeral 4) del Código Procesal Penal, este Cuarto Despacho Fiscal de la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Tabla 6

LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO

CARPETA FISCAL N°	2006014504-2021-601-0
FISCALÍA	Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
IMPUTADO	Elvis Carlos Jiménez Gómez
AGRAVIADO	Estado Ministerio De Transportes Y Comunicaciones
DELITO	Conducción En Estado De Ebriedad
HECHOS	<p>A. El día 13JUN21, a horas 12:02 con un Acta de Intervención Policial, puso a disposición en calidad de DETENIDO a la persona de Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29), por encontrarse inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN, (conducción en aparente estado de ebriedad), de Vehículo menor, Marca, Bajaj, Color rojo, con placa de rodaje N O 0917-2F.</p> <p>Fluye de los actuados policiales lo siguiente: Que, el día 13JUNY21, a horas 10:59 la persona de Elvis Carlos Jiménez Gómez (29), fue intervenido en las inmediaciones del ir Independencia y Jr. Ayacucho - Huánuco. en circunstancias que conducía un Vehículo</p>

menor, Marca, Bajaj, Color rojo, con placa de rodaje N° 0917-2F, y en aparente estado de ebriedad.

2.Elvis Carlos Jiménez Gómez (29), conforme a la consulta en línea SUNARP, es de propiedad de Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29), y en aplicación del DS N° 016-2009-MTC, se dio cumplimiento a la Medida Preventiva de Internamiento del Vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos DOV — Huánuco.

3.Conforme al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0000583 practicado a la persona de Boris Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29), se obtuvo como resultado 0.74 gil. (Cero Gramos, Setenta Y Cuatro Centigramos De Alcohol Por Litro De Sangre), pericia con la cual queda demostrado científicamente que al momento de ser intervenido conduciendo un vehículo automotor se encontraba bajo los efectos del alcohol, remarcado dentro de la tabla de alcoholemia, (Art. 274 cp., y DS N O 016-2009-MTC).

4.Asimismo el intervenido de Elvis Carlos Jiménez Gómez (29), al haber estado conduciendo un vehículo, se encuentra inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN, (conducción en estado de ebriedad), en tal sentido, se le estableció responsabilidad penal y administrativa; motivo por el cual se le impuso la papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre Tipo M Código por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo".,

Tipificación	Seguridad Publica (Delito)
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO	Delito Conducción De Vehículo En Estado De Ebriedad En la ciudad de Huánuco a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veintiuno, siendo las 08:30 horas, a

DE OPORTUNIDAD través de la plataforma de Google Hangouts Meet, ante el Dr. Juan Antonio García Laura, Fiscal Adjunto Provincial, quien se encuentra asistido por el Asistente en Función Fiscal Yony Cristian Alvarado Verde, se hizo presente la persona de ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ de 30 años de edad, nacido el 26 de octubre de 1991, identificado con DNI N° 47317511, natural del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, estado civil conviviente, con grado de instrucción quinto año de secundaria, ocupación construcción civil, ingreso mensual aproximado de S/. 800.00, con domicilio real actual en el Jr. Leoncio Prado N° 822, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco; con número de celular 914759124; solicitando acogerse al Principio de Oportunidad, por ello se realiza la presente diligencia.

En este acto, se procede a dar lectura el Artículo segundo del Código Procesal Penal, explicar los alcances y beneficios que otorga el Principio de Oportunidad; toda vez que la comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad y su vinculación con el investigado se Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" Ministerio Público Fiscalía De La Nación Cuarta fiscalía encuentra acreditado. Acto seguido, el suscrito fiscal provincial formula la siguiente pregunta: ¿Ha comprendido los alcances y efectos del artículo segundo del Código Procesal Penal vigente y si manifiesta su consentimiento expreso para la aplicación del principio de oportunidad?: Ante lo cual el investigado respondió que: "Sí he comprendido y expreso mi consentimiento para la aplicación de dicho principio. Asimismo, me considero responsable del hecho".

**ACTA DE
INTERVENCIÓN
POLICIAL**

En la Ciudad de Huánuco, siendo las 18:25 horas del 13JUN21, personal de la COM-PNP-Huánuco, en las inmediaciones del Jr. Independencia y Jr. Ayacucho - Huánuco, intervino a la persona de Elvis Carlos Jiménez Gómez (29) identificado con DNI N O 47317511, en circunstancias que conducía un Vehículo menor, Marca, Bajaj, Color rojo, con placa de rodaje N O 0917-2F, en aparente estado de ebriedad, motivo por el cual fue puesto a disposición en calidad de DETENIDO; se comunicó al Representante del Ministerio Público Dr. Luis López Loarte Fiscal provincial de la cuarta Fiscalía Penal Corporativa Huánuco. ---Fdo. S2 PNP Eduardo Espinoza Ruiz. ---El Intervenido.

SE DISPONE

PRIMERO. - ABSTENERSE DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL a favor de ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ, por el delito de Contra la Seguridad Pública Peligro Común, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, en agravio del ESTADO MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, representado por su Procurador Público; disponiéndose el ARCHIVO de todo lo actuado.

SEGUNDO. Notifíquese confirme 10 establece el Código Procesal Penal, bajo responsabilidad.

Fuente: Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tercer Despacho de Investigación – Huánuco

Elaboración: Propia

Análisis e Interpretación: En la Tabla se puede apreciar :

Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa, denuncia realizada por Estado Ministerio De Transportes y Comunicaciones hacia Elvis Carlos Jwienez Gomez por el delito de Conducción en Estado De Ebriedad

Que, si bien mediante Decreto Legislativo NO 1194 de fecha 30 de agosto del 2015 se regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando los artículos 4460, 4470 y 4480 del Código Procesal Penal, en la que se establece entre otros "que el Fiscal también deberá solicitar la _incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción (Art. 446.4 CPP)"; sin embargo, debe tenerse presente que el artículo 20 del Código Procesal Penal, así como el "Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad" (Resolución No. 1470-2005-MP-FN) y la "Circular referida a la aplicación del Principio de Oportunidad" (Resolución No. 1072-95-MP-FN) se encuentran vigentes, es decir no han sido derogados, por lo que este Despacho Fiscal considera que previo a incoarse el proceso inmediato, se debe promover la aplicación de Principio de Oportunidad, toda vez que este mecanismo procesal resulta ser una alternativa que está basada estrictamente en el Principio de Economía y Celeridad Procesal, que consideramos deben de regir en toda investigación, en especial en casos como el presente, porque finalmente lo que se busca son alternativas de solución concretas y rápidas ante el surgimiento de cualquier conflicto social, antes de optar por incoarse acciones penales que signifique poner en funcionamiento todo el aparato jurisdiccional, que a la larga generen gastos tanto para las partes como para el Estado.

El Representante del Ministerio Público Dr. Luis Lopez Loarte Fiscal provincial de la cuarta Fiscalía Penal Corporativa Huánuco, dispuso el inicio de las investigaciones preliminares, en el contexto del Nuevo Código Procesal Penal, habiendo calificado y tipificado los hechos como DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN, (Conducción de Vehículo en Aparente Estado de Ebriedad).

Tabla 7

LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO

CARPETA FISCAL N°	2006014502-2021-1335-0.
FISCALÍA	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tercer Despacho de Investigación
IMPUTADO	Néstor Clemente Villaneda
AGRAVIADO	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
DELITO	Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad
HECHOS	<p>PRIMERO: Con fecha 03 de octubre del 2021, siendo las 02:30 horas, personal policial intervino al investigado Néstor Clemente villanueva, a bordo de un vehículo mayor, categoría M, con placa de rodaje AM-6389, marca SUSUKI a la altura de la carretera central Huánuco-Lima, quien se encontraba en aparente estado de ebriedad, razón por la cual procedió a intervenirlo y al solicitarle los documentos del vehículo que conducía, advirtió que presentaba síntomas de ebriedad, razón por la cual fue trasladado a la Comisaria de Amarilis — Huánuco, en donde se dispuso el dosaje etílico del citado intervenido, obteniéndose así, el certificado de dosaje etílico N° 0036-0000695 (Registro de dosaje etílico N° B-368) según el cual, dicho intervenido presentaba 0.93 g (cero gramos noventa y tres centigramos de alcohol por litro de sangre), es decir, se encontraba maniobrando un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en límites superiores a los permitidos por Ley.</p> <p>SEGUNDO: La doctrina ha señalado que el Principio de Oportunidad es la Facultad otorgada al titular de la acción penal, para disponer en determinadas condiciones de su</p>

ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado (Gimeno Sendra y Claus Roxin). Así, también se ha considerado al principio de oportunidad como aquella atribución otorgada a los órganos de la promoción de la persecución penal, fundada en razones de política criminal y procesal, de no iniciar la acción pública, o de suspender provisionalmente la acción iniciada, o de limitarla en su extensión objetiva y subjetiva, o de hacerla cesar C) definitivamente antes de la sentencia, aun cuando concurren las condiciones ordinarias para "perseguir y castigar", respondiendo así a un criterio integrador, es decir, es una respuesta al delito, la satisfacción de otras expectativas sociales a través de una solución conciliadora del conflicto que el crimen exterioriza, la reparación del daño causado a la víctima y la comunidad I Así pues se tiene que el numeral del artículo 2° del Código Procesal Penal, ha establecido la vigencia del Principio de Oportunidad, el mismo que señala reglas claras para prescindir del ejercicio de la acción penal; por lo que su aplicación se debe realizar atendiendo a una rigurosa selección que realice el órgano competente, quien lo hará en forma racional, con criterios de política criminal y sobre todo con la posibilidad de ejercer un control social efectivo.

Tipificación	Seguridad Publica (Delito)
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	La ciudad de Huánuco, siendo las 16:30 horas del día 29 de noviembre del 2021, se hizo presente ante el suscrito Fiscal Adjunto Provincial Richard Noel Dávila Rojas, el investigado Nestor Clemente Villaneda, DNI N 0 22395727, de 46 años de edad, nacido el 20 de febrero de 1975, estado civil casado, grado de instrucción Secundaria completa, ocupación trabajador en construcción civil, domicilio real en el Jr. Quillarumi-Predio Tingo-La Laguna

Huánuco y número telefónico 932431065, quien concurre acompañado de la abogada Giuliana Villar Gabriel, con Reg., CAU 191, quien se conectó mediante video llamada WhatsApp (número 949653381), defensora pública con domicilio procesal Jr. Crespo Castillo N° 820 — Huánuco, quienes concurren con la finalidad de llevar a cabo la diligencia De Principio De Oportunidad programado para el día de la fecha, en la investigación que sigue contra: Nestor Clemente Villaneda, por presunto delito de Peligro Común la modalidad de Conducción De Vehículo Motorizado En Estado De Ebriedad En Agravio Del Estado Ministerio De Transportes Y Comunicaciones la misma que se desarrolla del modo siguiente:

PRIMERO: Hecho Imputado:

Con fecha 03 de octubre del 2021, siendo las 02:30 horas, personal policial intervino al investigado Nestor Cillanueva, a bordo de un vehículo mayor, categoría MI, con placa de rodaje ANI 389, marca SUSUKI a la altura de la carretera central Huánuco-Lima, quien se encontrara en aparente estado de ebriedad, razón por la cual procedió a intervenirlo y al solicitarle los documentos del vehículo que conducía, advirtió que presentaba síntoma de ebriedad, razón por la cual fue trasladado a la Comisaria de Amarilis Huánuco, en donde se dispuso el dosaje etílico del citado intervenido, obteniéndose así, certificado de dosaje etílico N O 0036-0000695 (Registro de dosaje etílico B-368) según el cual, dicho intervenido presentaba 0.93 g/l (cero gramos noventa y tres centigramos de alcohol por litro de sangre), es decir, se encontraba maniobrando un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en límites superiores a los permitidos por Ley.

SEGUNDO: Procedencia De La Aplicación Del Principio De Oportunidad:

Que en este estado investigado acepta Acogerse A Los Alcances Del Principio De Oportunidad, Asimismo, se verifica que el citado investigado no tiene la condición de reincidente ni habitual, y anterior ante no se ha acogido a un principio de oportunidad.

TERCERO: Incurrancia de la Parte Agraviada:

La parte agraviada el Estado — Ministerio de Transporte y Comunicaciones; a quien se le notificó para que acuda el día de la fecha, no ha concurrido.

CUARTO: Monto de la Reparación Civil y Forma De Pago: Que no habiendo Incurrido la parte agraviada este Despacho Fiscal procederá conforme a lo establecido en Art. 2 numeral 3 En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar noblemente el monto de la reparación civil que corresponda."

Por lo que en este acto la suscrita en atención de que el investigado Néstor Clemente Villaneda, el día de los hechos conducía un vehículo motorizado menor y al practicársele la respectivo examen de dosaje etílico dio como resultado 0.93 g/l (cero gramo noventa y tres centigramos alcohol por litro de sangre), se propone la suma de trescientos soles de reparación civil y treinta soles por gastos administrativos; suma que es acepó por el investigado, siendo que se advierte que el investigado realizó los pagos respectivos y en este acto entrega dos comprobantes de pago que deberá de ser anexados a la carpeta fiscal.

Se dispone la notificación de la parte agraviada.

Culminándose la presente diligencia, firmando las partes intervinientes en señal de conformidad.

**ACTA DE
INTERVENCIÓN
POLICIAL**

En el Distrito de Amarilis, siendo las 10:20 horas del 05OCT2021.Amarilis, Sección de Investigación de Accidente de Tránsito, presente ante el Instructor S3 PNP Beteta Campos Alfredo R. y la persona Néstor Clemente

Villaneda (46), identificado con DNI N 022495727, se procede a realizar la presente diligencia según el detalle siguiente:

Conforme a la intervención, al conductor del vehículo Mayor automóvil, de la categoría m-I, placa de rodaje W2U091, marca SUZUKI, modelo ALTO, color VERDE, conducido por Néstor Clemente Villaneda (46), identificado con DNI N 022495727, hecho ocurrido el día 05OCT21 a horas 02:30 aprox., jurisdicción del Distrito de Amarilis.

Motivo por el cual a mérito de la PIT N 0031725 y 031726 (M02) (M-40), se retiene la licencia de conducir N ° M-22495727 de: Néstor Clemente Villaneda (46), identificado con DNI N022495727.

Siendo las 10:46 horas del mismo día se da por concluida con la presente diligencia, firmando e imprimiendo su ID en señal de conformidad en presencia del Instructor que certifica.

SE DISPONE

Por estas consideraciones este Ministerio Público, en aplicación de las facultades conferidas se DISPONE: Declarar la Abstención Del Ejercicio De La Acción Penal Contra Néstor Clemente Villaneda, por la presunta comisión del delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción, en agravio del Estado Ministerio De Transporte Y Comunicaciones. Ordenándose el Archivo de lo actuado, debiendo notificarse con la presente resolución de acuerdo a ley. Notifíquese.

Fuente: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tercer Despacho de Investigación – Huánuco

Elaboración: Propia

Análisis e Interpretación: En la Tabla se puede apreciar :

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, Ministerio de Transportes y Comunicaciones realiza una Denuncia contra Néstor Clemente Villaneda por el delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad

En el Distrito de Amarilis — Provincia de Huánuco — Departamento de Huánuco, presente ante el instructor en una de las oficinas de la Comisaria PNP Amarilis-SIAT, la persona de. el mismo que fue intervenido por el personal PNP, Nestor Cemente Villaneda, que se encontraba conduciendo su vehículo Mayor "automóvil", de categoría M-I, placa de rodaje W2U-091, marca SUZUKI, modelo ALTO, color VERDE, por presumirse su implicancia en el delito de Peligro Común (Conducción en estado Ebriedad), habiéndose solicitado el examen cuantitativo de dosaje etílico, hecho ocurrido el día 03OCT2021 a horas 02:30 aprox., jurisdicción del Distrito de Amarilis, procediéndose a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

En este acto se procede a hacer de conocimiento a la persona Nestor Clemente Villaneda, sobre el resultado del examen cuantitativo de dosaje etílico según, con resultado (0.93) Gil Cero Gramos Noventa Y Tres Centigramos De Alcohol Por Litro De Sangre), que se le muestra a la vista y se le precisa que ha superado el límite permitido por Ley para conducir un vehículo automotor, por lo que se encuentra inmerso en el Delito de Peligro Común (Conducción en estado de Ebriedad). En este extremo, resulta pertinente señalar que la conducta o desplegada por el denunciado se encuentra prevista dentro del tipo penal de Conducción De Vehículo Motorizado En Estado De Ebriedad, se encuentra previsto y penado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, el cual establece: " El que en manejo de un vehículo en estado etílico o drogadicción, al hecho de hallarse en estado de embriaguez siendo esta en proporción en la sangre y con presencia mayor de 0.5 gramos-litro, o con efectos de drogadicción de estupefacientes en el sentido de operar, conducir o maniobrar un vehículo motorizado será sancionado con una pena privativa de libertad de entre seis meses a dos años con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a cincuenta y cuatro jornadas e inhabilitación Art. 36 inciso 7.", conducta delictiva que a su vez es pasible de aplicación de Principio De Oportunidad, entre el agraviado y el denunciado, claro está, que esto solo será posible si ambas partes convienen en realizar el acuerdo.

Tabla 8

LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO

CARPETA FISCAL N°	2006014504-2021-1565-0
FISCALÍA	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tercer Despacho de Investigación - Huánuco
IMPUTADO	Eliazar Paucar Figueredo
AGRAVIADO	Estado- Ministerio de Transporte y Comunicaciones
DELITO	Conducción en Estado de Ebriedad
HECHOS	<p>A. El día 17AGO2021 a horas 12:48 con un Acta de Intervención Policial, puso a disposición en calidad de DETENIDO a la persona de detención Eliazar PAUCAR FIGUEREDO (21), por encontrarse inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN, (conducción en aparente estado de ebriedad), de Vehículo menor, Marca Bajaj, Color azul, con placa de rodaje 0482-BW.</p> <p>Fluye de los actuados policiales lo siguiente: Que, el día 17ago2021, a horas 11:50 la persona de Eliazar PAUCAR FIGUEREDO (21), fue intervenido en el Jr. Abtao cuadra 16-Huánuco, en circunstancias que conducía un Vehículo menor, marca Bajaj, Color azul, con placa 0482-BW, y en aparente estado de ebriedad.</p> <p>2. El vehículo menor, marca Bajaj, color azul, con placa de rodaje 0482-BW, conforme a la consulta en línea SUNARP, es de propiedad de Juan Daniel POMA CUEVA, y en</p>

aplicación del **DS N° 016-2009-MTC**, se dio cumplimiento a la Medida Preventiva de Internamiento del Vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos DOOV – Huánuco.

3. Conforme al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-00002066 practicado a **Eliazar PAUCAR FIGUEREDO (21)**, se obtuvo como resultado 0.78 g/l. (CERO GRAMOS, SETENTA Y OCHO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), pericia con la cual queda demostrado científicamente que al momento de ser intervenido conduciendo un vehículo automotor, se encontraba bajo los efectos del alcohol, remarcado dentro de la tabla de alcoholemia, (Art. 274 CP., y DS N° 016-2009-MTC)

4. Asimismo, el intervenido de **Eliazar PAUCAR FIGUEREDO (21)**, al haber estado conduciendo un vehículo, se encuentra inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN, (conducción en estado de ebriedad), en tal sentido, se le estableció responsabilidad penal administrativa, motivo por el cual se le impuso una papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre Tipo **M** Código **02**. Por “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”

TIPIFICACIÓN

Que, los hechos denunciados constituyen el delito de conducción en estado de ebriedad que se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 274 del Código Penal, que establece lo siguiente: “El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litro o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de

la libertad no menos de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7".

**APLICACIÓN
DEL PRINCIPIO
DE
OPORTUNIDAD**

TERCERO: Que, mediante PROVIDENCIA N° 01 de fecha 25 de Noviembre del 2021, se dispuso conforme la naturaleza de la presente investigación PROMOVER LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, llevándose a cabo la Audiencia respectiva conforme obra en autos, arribando al siguiente acuerdo, que el investigado cancelaría por concepto de reparación civil la suma de doscientos soles (S/.200.00) más el concepto de gastos administrativos ascendente a la suma de veinte soles (S/.20.00); siendo que en día de la Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, presentó los comprobantes de pago por las sumas antes referidas, conforme al original de los comprobantes obrante en la carpeta fiscal a fojas 36.

CUARTO: Que, el Nuevo Código Procesal Penal vigente en este Distrito Judicial en su artículo 2° regula la aplicación del Principio de Oportunidad, con el objeto de que nuestro sistema penal esté dotado de mayor celeridad y eficacia procesal, y a fin de que se evite la prosecución de numerosos proceso por su mínima significancia, escasa o mínima lesividad, o que no afecten el interés público, constituyendo por lo tanto un mecanismo de simplificación del proceso penal, considerado como una excepción al principio de legalidad, en busca de reducir la carga procesal y lograr el alcance a una pronta reparación civil al agraviado. Asimismo, mediante Resolución N° 1470-2005-MP-FN se aprobó el reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, incluyendo dentro del mismo al ilícito penal contenido en el Artículo 274 primer párrafo del Código Penal, el cual se viene investigando en el presente caso.

QUINTO: Que estando a lo establecido en el inciso 1) del Artículo 336° del Código Procesal Penal se tiene que para la Formalización y continuación de una investigación preparatoria es requisito indispensable quede las diligencias preliminares, aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y que, de ser el caso, se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad previamente establecidos en la ley, requisitos que además deben ser concurrentes.

SEXTO: Asimismo se tiene que el artículo 2° numeral 4) del Código Procesal Penal que establece: “*Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior (diligencia de Aplicación de Principio de Oportunidad) y **satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención.*** Esta Disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha disposición hasta su efectivo cumplimiento”

SÉPTIMO: Que, en la presente investigación preliminar se ha verificado que se encuentra dentro de los alcances del segundo supuesto que contempla el Artículo 2 numeral 1 del Código Procesal Penal, es decir, que el Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos: b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea de superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo. Así también, se ha comprobado

también que no concurren ninguno de los supuestos establecidos en el reincidente ni habitual y antes no se ha acogido al principio de oportunidad ni acuerdo reparatorio; aunado a ellos se cuenta con documentación sustentatoria suficiente que vincula al imputado con el delito investigado, como son el **Acta de Intervención Policial 2021-SCG-V MACREPOL-REGPOL-HCOP-DIVOPUS-HCO de fecha 17 de agosto de 2021** y el **Dosaje Etílico N° 0036-0002066 (Registro de dosaje N° B-7816)** practicado al investigado **Eliazar PAUCAR FIGUEREDO**, el cual establece como conclusiones 0.78g/l (cero gramos, setenta y ocho centigramos de alcohol por litro de sangre); por lo que sí resulta adecuado que se aplique el principio de oportunidad.

OCTAVO: Que, mediante el pago por concepto de aplicación de principio de oportunidad, el imputado presentó en una sola ocasión el depósito judicial/administrativo ante el Banco de la Nación por la suma de **CUATROCIENTOS SOLES** (S/.400.00), a favor del Estado. Ministerio Público; por lo tanto, se concluye que el investigado **Eliazar PAUCAR FIGUEREDO**, ha cumplido con reparar el daño causado, y que fue materia de la presente investigación preliminar, consecuentemente a ello, estando a lo establecido en el Artículo 2° numeral 4) del Código Procesal Penal, este Tercer despacho Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

**ACTA DE
INTERVENCIÓN
POLICIAL**

El Acta de Intervención Policial -2021-SCG-V MACREPOL-REGPOL-HCOP-DIVOPUS-HCO de fecha 17 de agosto de 2021, el cual señala que se intervino por las intersecciones del Jr. 2 de mayo y la Alameda de la República – Huánuco al señor Eliazar Paucar Figueredo, conduciendo en aparente estado de ebriedad un vehículo trimóvil con

placade rodaje 0482-BW, marca Bajaj, color azul; asimismo, estando al certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0002066 practicando al mencionado conductor el cual dio como resultado 0.78 g/l (Cero grados setenta y ocho centigramos de alcohol por litro de sangre), **CÍTESE para el día 29 de Noviembre de 2021 a las 16:00 horas** a la Diligencia de Aplicación de Principio e Oportunidad, al agraviado **EL ESTADO – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por su Procurador Público** y al investigado **Eliazar PAUCAR FIGUEREDO**, quienes deberán de concurrir a este despacho fiscal, ubicado en el Jr. San Martín 765, tercer piso, acompañado en forma obligatoria el mencionado investigado con su abogado defensor de libre elección, bajo apercibimiento de nombrarse un abogado defensor público. Notifíquese con las formalidades de ley.

SE DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE PROMOVER ACCIÓN PENAL contra el investigado **PATRICK LIHON BRAVO** por la comisión del delito de Peligro Común en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su Procurado en Asuntos Judiciales, consecuentemente **ARCHÍVESE** en el modo y forma de ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes con las formalidades de ley.

El suscrito fiscal toma conocimiento de la presente investigación por mandato superior, por encontrarse de licencia el Fiscal Provincial James Junior Lurita Moreno por su onomástico.

Fuente: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tercer Despacho de Investigación – Huánuco

Elaboración: Propia

Análisis e Interpretación: En la Tabla se puede apreciar :

De la revisión de los actuados se desprende que el día 16 de agosto con intervención de la ley policial, el imputado Eliazar Paucar Figueredo fue puesto a disposición en calidad de detenido por encontrarse inmerso en el supuesto delito contra la seguridad pública – PELIGRO COMÚN, (conducción en aparente estado de ebriedad), de Vehículo menor, Marca Bajaj, y conforme al Certificado de Dosaje Etilico practicado, se obtuvo como resultado 0.78 g/l pericia con la cual queda demostrado científicamente que al momento de ser intervenido conduciendo un vehículo automotor, se encontraba bajo los efectos del alcohol, remarcado dentro de la tabla de alcoholemia.

De la misma manera, se tiene que el artículo 2° numeral 4) del Código Procesal Penal que establece: “Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior (diligencia de aplicación del Principio de Oportunidad) y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención, el fiscal introdujo una disposición de abstención, esta disposición impide, en efecto, que otro fiscal pueda iniciar u ordenar una acción penal contra una denuncia por los mismos hechos. Si hubiese un plazo para la reparación civil, la vigencia de dicha disposición se suspenderá hasta que entre en vigor.

El imputado cumplió con el pago de dinero por la aplicación del principio de oportunidad, por lo que se ha dictó una decisión de cancelación de la sentencia y archivación del caso.

Tabla 9

LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO

CARPETA	2006014504-2021-581-0
FISCAL N°	
FISCALÍA	Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Huánuco Cuarto Despacho de Investigación
IMPUTADO	Pedro Rojas Ramírez

AGRAVIADO	Estado- Ministerio de Transporte y Comunicaciones
DELITO	Conducción en Estado de Ebriedad
HECHOS	<p>El 11JUN2021 a 20:15 horas, Acta de Intervención Policial, puso a disposición en calidad de DETENIDO a la persona de Pedro ROJAS RAMIREZ (23); por encontrarse inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA PELIGRO COMUN, (conducción en aparente estado de ebriedad), de Vehículo menor Motocicleta, Marca WANXIN, Color BLANCO, con placa de rodaje 6680-8W. Fluye de los actuados policiales lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, el 11JUN2021 a 19:15 horas, aproximadamente Pedro ROJAS RAMIREZ (23); fue intervenido en el Jirón Huallayco con Jirón Tarapacá — Huánuco en circunstancias que conducía un Vehículo menor Motocicleta, Marca WANXIN, Color BLANCO, con placa de rodaje 6680-8W, y en aparente estado de ebriedad. 2. El Vehículo menor Motocicleta, Marca WANXIN Color BLANCO, con placa de rodaje 6680-8W, conforme a la consulta en línea SUNARP, es de propiedad de Jose Ronel EVARISTO CAJAS y en aplicación del DS N O 016-2009-MTC, se dio cumplimiento a la Medida Preventiva de Internamiento del Vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos DOV— Huánuco. 3. Conforme al Certificado de Dosaje Etílico NO 0036 — 0000545, practicado a Pedro ROJAS RAMIREZ (23); se obtuvo como resultado 1.03 gil. (UN GRAMO, CERO TRES CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), pericia con la cual queda demostrado científicamente que al momento de ser intervenido conduciendo un vehículo automotor, se encontraba bajo los

efectos del alcohol, remarcado dentro de la tabla de alcoholemia, (Art. 274 cp., y DS NO 016-2009-MTC).

4. Asimismo, el intervenido Pedro ROJAS RAMIREZ (23); al haber estado conduciendo un vehículo, se encuentra inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN, (conducción en estado de ebriedad), en tal sentido, se le estableció responsabilidad penal y administrativa; motivo por el cual se le impuso la papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N O 024956, Tipo M Código 02, por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo".

TIPIFICACIÓN	Seguridad Pública (Delito)
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	<p>En el presente caso se tiene indicios suficientes de la comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, siendo el presunto autor el investigado PEDRO ROJAS RAMIREZ. Asimismo, dicho delito se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, que prescribe: <i>"El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menos de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7)",</i> el mismo que se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 2°, inciso "b" del Código Penal Procesal Penal, que prevé la aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal, para aquellos delitos de poca</p>

importancia y su afectación es mínima al interés público; al respecto la jurisprudencia señala “*que por el principio de legalidad corresponde al Ministerio Público, instar obligatoriamente la acción de la justicia penal, cuando tenga conocimiento de la perpetración de un delito; como excepción a este principio el artículo segundo del Código procesal Penal introduce en nuestra legislación el principio de oportunidad que faculta al Fiscal abstenerse de promover la acción penal (...) bajo los dispositivos que la ley prevé*”.

**ACTA DE
INTERVENCIÓN
POLICIAL**

En la ciudad de Huánuco siendo las 19:15 aproximadamente del 11JUN21, el suscrito S1PNP ALVARADO SOLORZANO JHONNY, en compañía del S2 PNP LOPEZ CHACON ALEX y S3 PNP SILVA RIVERA DEYVIS, encontrándose de servicio de patrullaje motorizado a bordo de la UU.MM PL-15321 UNEME-HCO, fuimos alertados por la central 105 sobre un hecho de alteración al orden público, entre las intersecciones de los jirones Tarapacá y Huallayco. Por lo cual, personal policial se constituyó al lugar, observando a dos personas de sexo masculino discutiendo en la vía pública. Asimismo, una moto lineal (motocicleta) que era conducida por uno de ellos, interviniendo en el lugar a la persona de Pedro Rojas Ramírez (32), Peruano, Huánuco conviviente, secundaria completa, con DNI 45713344, conductor de la moto lineal de placa de rodaje 6680-8W, color blanco, marca WANXIN, con N° MOTOR WX169FML16A60710, N° CHASIS LHJYLLA863406192, quien refiere que se encontraba en compañía de su hermano de nombre Julio César Rojas Ramírez, desplazándose en su moto lineal hacia la pollería (El Viajero) que se encuentra en dichos jirones en mención líneas arriba, en el lugar habían sido agredidos por varias personas desconocidas que los venían siguiendo ya que

minutos antes se encontraban libando licor en un bar cercano de los hechos suscitados. Asimismo, refieren que en el bar donde se encontraban libando licor, se había producido una gresca entre ambas personas por lo cual salieron del lugar en su moto lineal con rumbo a la pollería en mención, siendo intervenidos en calidad de detenidos por encontrarse inmersos en el presunto delito de peligro común, manejar en aparente estado de ebriedad (aliento alcohólico), cabe indicar que el detenido presenta lesiones visibles en el rostro, chinchones en la frente, labio con hematoma, un pequeño raspón en el rostro, producto de la gresca ocurrida en el bar antes mencionado, siendo trasladado a la CIA-HUANUCO para las diligencias correspondientes del caso, lo que se adjunta lo siguiente: una acta (01) de lectura de derechos, constancia de buen trato, notificación de detención, una acta (01) de registro personal, una acta (01) situación vehicular, una (01) llave de contacto.

Siendo las 20:08 horas aproximadamente del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

PERSONAL PNP:

1. S1 PNP Jhonny R., ALVARADO SOLORZANO.
2. S2 PNP Alex J., LOPEZ CHACON.
3. S3 PNP Deyvis, SILVA RIVERA.

SE DISPONE

PRIMERO: PROMOVER PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PRESENTE CASO; en consecuencia, CÍTESE al investigado **PEDRO ROJAS RAMÍREZ**, quien deberá estar acompañado de su Abogado defensor de su libre elección y a la parte agraviada **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su Procurador Público, para el día **06 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 16:30 HORAS**, a fin de llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE**

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, por el delito contra La Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, diligencia que se realizara a través de la plataforma **GOOGLE HANGOUTS MEET**; previniéndose a la parte agraviada que su inasistencia no impedirá a esta Fiscalía determinar el monto de la reparación civil; citación que se le hace al investigado **BAJO APERCIBIMIENTO EXPRESO**, en caso de inconcurrencia injustificada, de revocarse la aplicación del presente principio de oportunidad y de procederse a incoar proceso inmediato ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al investigado y Abogado defensor, que, en el plazo de **48 HORAS** de notificados con la presente disposición, **CUMPLAN** con informar sus correos electrónicos gmail y número de celular al correo electrónico: **llopezdj@mpfn.gob.pe**; con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia antes señalada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales la presente disposición fiscal con arreglo a Ley. ---

Fuente: Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Cuarto Despacho de Investigación – Huánuco

Elaboración: Propia

Análisis e Interpretación: En la Tabla se puede apreciar :

De la revisión de los actuados se desprende que el 11 de junio del 2021, se puso a disposición en calidad de detenido al imputado Pedro Rojas Ramirez; por encontrarse inmerso en el presunto delito contra la seguridad pública PELIGRO COMÚN, (conducción en aparente estado de ebriedad), de Vehículo menor Motocicleta.

Según al certificado de dosaje etílico practicado al imputado, se tuvo por resultado: 1.03 g/l, con lo cual quedó demostrado que al momento de la

intervención se encontraba bajo los efectos del alcohol, al tener suficientes indicios en el presente caso, se citó al investigado Pedro Rojas Ramírez, a fin de llevarse a cabo la audiencia de **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, por el delito contra La seguridad pública - peligro común, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad. Debido al estado de emergencia en aquel momento, dicha reunión tuvo lugar por google hangouts meets, quedando en calidad de notificado.

Tabla 10

LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO

CARPETA	2006014504-2021-1034-0
FISCAL N°	
FISCALÍA	Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Huánuco Cuarto Despacho de Investigación
IMPUTADO	David Maximo, Acero Jeronimo
AGRAVIADO	Estado- Ministerio de Transporte y Comunicaciones
DELITO	Conducción en Estado de Ebriedad
HECHOS	A.El 12JUN21, a horas 23:17 aproximadamente, personal del Escuadrón Verde Terna PNP-HCO, mediante Acta de Intervención Policial, puso a disposición en calidad de DETENIDO a la persona de David Máximo ACERO JERONIMO (28) , por encontrarse inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA - PELIGRO COMUN, (conducción en aparente estado de ebriedad), de vehículo MOTOCICLETA, con placa de rodaje W6-5055. B.Fluye de los actuados policiales lo siguiente:

1. Que, el 12JUN21, a hora 22:00 aproximadamente **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**, fue intervenido por inmediateces de la Jr. Huallayco cdra. 23 — Las Moras — Huánuco, en circunstancias que conducía un vehículo mayor MOTOCICLETA, con placa de rodaje W6-5055, el mismo quien fue conducido a la Comisaria PNP de Huánuco en calidad de DETENIDO, por encontrarse inmerso en el presunto delito contra la seguridad pública — peligro común. conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad.

2. El vehículo MOTOCICLETA, categoría L3, modelo YGIOO-5F, marca YINGANG, color NEGRO, con placa de rodaje W6-5055, conforme a la consulta en línea SUNARP, es de propiedad de la persona de David Máximo ACERO JERONIMO y en aplicación del **DS N O 016-2009-MTC**, se dio cumplimiento a la Medida Preventiva de Internamiento del Vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos DOV — Huánuco.

3. Conforme al Certificado de Dosaje Etílico N ° 0036 — 0000573 practicado a **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**, obtuvo como resultado 0.56 gil. CERO GRAMOS, CINCUENTA Y SEIS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), pericia con la cual queda demostrado científicamente que al momento de ser intervenido conduciendo un vehículo automotor se encontraba bajo los efectos del alcohol, remarcado dentro de la tabla de alcoholemia, (**Art. 274 cp., y DS N ° 016-2009-MTC**).

4. Asimismo el intervenido **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**, al haber estado conduciendo un vehículo, se encuentra inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA PELIGRO COMUN, (conducción en estado de ebriedad), en tal sentido, se le estableció responsabilidad penal y administrativa; motivo por el cual

se le impuso las papeletas de Infracción al Tránsito Terrestre N^o 024959, Tipo **M** Código **02**, por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mavora lo previsto en el código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobada con el examen respectivo o por neqarse al mismo", 024968 tipo **G** código **25** por "Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico: o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito: o que éstos no correspondan al uso del vehículo".

TIPIFICACIÓN Seguridad Pública (Delito)

En el presente caso se tiene indicios suficientes de la comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, siendo el presunto autor el investigado DAVID MAXIMO ACERO JERONIMO. Asimismo, dicho delito se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 2740 del Código Penal, que prescribe: *"El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litro o bajo e/ efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 360 inciso 7) "*, el mismo que se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 20, inciso "b" del Código Procesal Penal, que prevé la aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal, para aquellos delitos de poca importancia y su afectación es mínima al interés público; al respecto la jurisprudencia señala *"que por*

el principio de legalidad corresponde al Ministerio Público, instar obligatoriamente la acción de la justicia penal, cuando tenga conocimiento de la perpetración de un delito; como excepción a este principio el artículo segundo del Código procesal Penal introduce en nuestra legislación el principio de oportunidad que faculta al Fiscal abstenerse de promover la acción penal (...) bajo los dispositivos que la ley prevé”.

---En la ciudad de Huánuco siendo las 22:00, horas del 12JUN2021, ubicados en la oficina del Terna Huánuco, presentes ante el instructor PNP la persona David Máximo ACERO JERONIMO (28) Natural de Huánuco, estado civil soltero, de ocupación Técnico en Fisioterapia, identificado con Ficha Reniec N O 73758516, domiciliado en la AV. Alfonzo Ugarte N O 454 Las Moras — Huánuco. Con quien se procede a formular la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

**ACTA DE
INTERVENCIÓN
POLICIAL**

- En este acto se detalla el motivo de la presente intervención policial, el día de la fecha siendo las 21:49 horas en circunstancias que el personal PNP interviniente se encontraba realizando OEBI en la jurisdicción de Huánuco, en la modalidad de civil debidamente mimetizados, ubicado en el Jr. Huallayco cuadra 23 — Las Moras - Huánuco Ref. (frente al grifo "Arias"), se intervino a la persona de David Máximo ACERO JERONIMO (28) Natural de Huánuco, estado civil soltero, de ocupación Técnico en Fisioterapia, identificado con Ficha Reniec N O 73758516, domiciliado en la AV. Alfonzo Ugarte N O 454 Las Moras — Huánuco, quien conducía un vehículo menor (motocicleta) de Placa de Rodaje N O W6 5055, color negro, marca YINGANG, quien iba acompañado con dos personas de sexo masculino (tripulantes), realizando maniobras temerarias, motivo por el cual se le solicito los

documentos correspondientes, quien refirió que no portaba ningún documento (Licencia de Conducir, tarjeta de identificación vehicular, SOAT), se hace mención que el intervenido presenta visibles síntomas de haber ingerido al parecer bebidas alcohólicas, cabe mencionar en todo momento que el personal interviniente se identificó como efectivos policiales, motivo por el cual se procedió a su DETENCIÓN y traslado a la Oficina del Escuadrón Verde Terna Huánuco, formulándose las siguientes actas:

Un (01) acta de registro personal.

Un (01) acta de notificación de Detención.

Un (01) lectura de derechos.

Una (01) constancia de buen trato.

Una (01) ficha Reniec.

Un (01) acta de situación vehicular. Una (01) llave de contacto.

Cabe mencionar que el ciudadano es puesto a disposición a la CPNP Huánuco sección Tránsito junto al vehículo y actas mencionadas en calidad de DETENIDO por encontrarse inmerso en la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública — Peligro Común.

Siendo las 22:50 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad, precisando que la presente diligencia fue redactada en esta SS. UU por motivos de seguridad.

PRIMERO: PROMOVER PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PRESENTE CASO; en consecuencia, **CÍTESE** al **SE DISPONE** investigado **ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ**, quien deberá estar acompañado de su Abogado defensor de su libre elección y a la parte agraviada **MINISTERIO DE**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, representado por su Procurador Público, para el **día 06 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 15:30 HORAS**, a fin de llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, por el delito contra La Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, diligencia que se realizara a través de la plataforma **GOOGLE HANGOUTS MEET**; previniéndose a la parte agraviada que su inasistencia no impedirá a esta Fiscalía determinar el monto de la reparación civil; citación que se le hace al investigado **BAJO APERCIBIMIENTO EXPRESO**, en caso de inconcurrencia injustificada, de revocarse la aplicación del presente principio de oportunidad y de procederse a incoar proceso inmediato ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al investigado y Abogado defensor, que, en el plazo de **48 HORAS** de notificados con la presente disposición, **CUMPLAN** con informar sus correos electrónicos Gmail y número de celular al correo electrónico: **llopezdj@mpfn.gob.pe**; con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia antes señalada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales la presente disposición fiscal con arreglo a Ley.....

Fuente: Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Cuarto Despacho de Investigación – Huánuco

Elaboración: Propia

Análisis e Interpretación: En la Tabla se puede apreciar :

De la revisión de los hechos se desprende que el imputado David Máximo Acero Jeronimo, el día 12 de junio del 2021 aproximadamente a las 22:00 horas, se le encontró inmerso en el supuesto delito contra la seguridad pública - peligro común, en la modalidad de conducción en aparente estado de ebriedad, de vehículo motocicleta con placa de rodaje W6-5055, el imputado

fue intervenido en las cercanías del Jr. Huallayco, momento en el que conducía un vehículo mayor MOTOCICLETA, con placa de rodaje W6-5055, por lo que fue llevado a la Comisaría PNP de Huánuco en situación de DETENIDO. De acuerdo al examen de dosaje etílico que se le practicó a la persona de David Máximo ACERO JERONIMO, se obtuvo como resultado 0.56 g/l, permitiendo comprobar que, efectivamente al momento de ser detenido por oficiales de la ley, se encontraba bajos los efectos del alcohol.

por lo tanto, se resolvió citar al investigado para el día 6 de diciembre del 2021, con la finalidad de llevarse a cabo la audiencia de PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, por el delito contra La Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, diligencia que se realizaría a través de la plataforma google hangouts meet.

Quedando el imputado en calidad de notificado.

Tabla 11

LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO

CARPETA	2006014504-2021-1467-0
FISCAL N°	
FISCALÍA	Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Huánuco Cuarto Despacho de Investigación
IMPUTADO	Leonardo Guille, Sanchez Laveriano
AGRAVIADO	Estado- Ministerio de Transporte y Comunicaciones
DELITO	Conducción en Estado de Ebriedad
HECHOS	PRIMERO. - Que, el día 15 de octubre de 2021 a las 01 : 10 horas en el distrito de Amarilis de la Provincia y Departamento de Huánuco, en circunstancias que personal PNP realizaba

operativo policial "impacto 2021 " al mando del Teniente PNP Dennis Hernández Paredes, intervino al ciudadano Leonardo Guille Sánchez Laveriano en el Jr. Los Manglares del distrito de Amarilis, quien se encontraba conduciendo un vehículo menor de placa de rodaje N.º 2709-EB, marca JETTOR, color NEGRO/NARANJA, modelo FSIE3, instantes en el cual personal policial le solicitó sus documentos respectivos, donde el ciudadano Leonardo Guille Sanchez Laveriano refirió que no portaba sus documentos, así mismo, presentaba signos visibles de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual, fue trasladado a la Comisaria de Amarilis en calidad de detenido, de donde fue derivado a la Sanidad Policial con la finalidad de que se le extraiga la muestra de sangre para el descarte ebriedad, para posteriormente obtenerse el Informe Pericial de Dosaje Etílico N.º 0036-0000954 (Registro de Dosaje N.º B-501) el cual dio como resultado que el investigado Leonardo Guille Sanchez Laveriano al momento de su intervención, presentaba 0.71 (cero gramos, setenta y uno centigramos de alcohol por litro de sangre), superando el límite máximo permitido por Ley para los conductores de vehículos automotores.

TIPIFICACIÓN Seguridad Pública (Delito)

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD En el presente caso se tiene indicios suficientes de la comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, siendo el presunto autor el investigado LEONARDO GUILLE SANCHEZ LAVERIANO. Asimismo, dicho delito se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 274^o del Código Penal, que prescribe: "El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litro o bajo e/ efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce opera o

maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36^o inciso 7) el mismo que se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 2^o, inciso "b" del Código Procesal Penal, que prevé la aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal, para aquellos delitos de poca importancia y su afectación es mínima al interés público; al respecto la jurisprudencia señala "que por el principio de legalidad corresponde al Ministerio Público, instar obligatoriamente la acción de la justicia penal, cuando tenga conocimiento de la perpetración de un delito; como excepción a este principio el artículo segundo del Código procesal Penal introduce en nuestra legislación el principio de oportunidad que faculta al Fiscal abstenerse de promover la acción penal (...) bajo los dispositivos que la ley prevé".

Acta de intervención policial S/N-2021 de la fecha 15OCT2021 a horas 01:40

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de remitir adjunto al presente las diligencias preliminares a folios(16) referente a la intervención del **vehículo menor (moto lineal) con placa de rodaje No 2709-EB, marca JETTOR , modelo F51E3, color NEGRO NARANJA ,** conducido por la persona de: **LEORNÁRDO GUILLE SANCHEZ LAVERIANO (23)** identificado con **DNI: 76621726** por presumirse conducción de vehículo en estado de ebriedad, según el Informe **Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0000954 y registro de dosaje N° B-501 CON RESULTADO 0.71 g/l (CERO GRAMOS, SETENTA Y UNO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE).** Quien se encontraría inmerso en una infracción

**ACTA DE
INTERVENCIÓN
POLICIAL-**

de ley penai contra ia seguridad pública — peligro común
modalidad conducción de vehículo en estado de ebriedad,
hecho ocurrido el día 15OCT2021 a hora 01
aproximadamente, jurisdicción del distrito Amarilis.

Lo que cumpla en remitir para los fines pertinentes. Adjunto
al presente:

- Un (01) acta de intervención policial.
- Un (01) acta de detención.
- Un (01) acta de lectura de derechos al imputado.
- Un (01) acta de registro personal.
- Un (01) acta de situación vehicular.
- Un (01) requisitoria de persona.
- Un (01) requisitoria de vehículo.
- Un (01) OFICIO N° 2073-2021-SCG-PNP(V-MRP-
HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/C.A-SIAT.
- Un (01) certificado de dosaje etílico N° 0036-
0000954.
- Un (01) certificado medico legal N.: 012751 – L – D.
- Una (01) orden de Libertad.
- Una (01) declaración de Leonardo G. SANCHEZ
LAVERIANO.
- Un (01) acta de enterado del certificado de dosaje
etílico e imposición de papeletas de infracción al
reglamento national de tránsito.
- Una (01) constancia de notificación.

Oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial
consideración y diferente estima personal.

Dios guarde a usted.

SE DISPONE PRIMERO: PROMOVER PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
EN EL PRESENTE CASO; en consecuencia, CÍTESE al
investigado LEONARDO GUILLE SANCHEZ LAVERIANO,
quien deberá estar acompañado de su abogado defensor
de su libre elección y a la parte agraviada MINISTERIO DE

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, representado por su Procurador Público, el día 01 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 16:30 HORAS a través de la plataforma GOOGLE HANGOUTS MEET, a fin de llevarse a cabo la AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, por el delito contra La Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD; previniéndose a la parte agraviada que su inasistencia no impedirá a esta Fiscalía determinar el monto de la reparación civil; citación que se le hace al investigado BAJO APERCIBIMIENTO EXPRESO, en caso de inconcurrencia injustificada, de revocarse la aplicación del presente principio de oportunidad y de procederse a incoar proceso inmediato ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al investigado y Abogado defensor, que en el plazo de 48 HORAS de notificados con la presente disposición, CUMPLAN con informar sus correos electrónicos gmail y número de celular al correo electrónico: llopezdj@mpfn.gob.pe ; con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia antes señalada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales la presente disposición fiscal con arreglo a Ley.

Fuente: Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Cuarto Despacho de Investigación – Huánuco

Elaboración: Propia

Análisis e Interpretación: En la Tabla se puede apreciar :

De la revisión de los hechos podemos concluir que el día 15 de octubre de 2021, mientras se realizaba el operativo “Impacto 2021” al mando del Teniente PNP Dennis Hernández Paredes, se intervino al ciudadano Leonardo Guille Sánchez Laveriano, mismo que se encontraba manejando un vehículo menor de placa de rodaje, momento en el cual, el personal de la policía le solicitó su

documentación correspondiente, respondiendo el imputado que no llevaba consigo al momento de la intervención sus documentos, así mismo, presentaba evidentes signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual, fue trasladado a la Comisaria de Amarilis en calidad de detenido, de donde lo derivaron a la Sanidad Policial con la finalidad de extraerle una muestra de sangre para el descarte ebriedad, posteriormente se obtuvo como resultado de dicho examen toxicológico 0.71 g/l presentes en la sangre del imputado, quedando demostrado así que, efectivamente, el investigado superaba el límite máximo permitido por Ley para los conductores de vehículos automotores, al momento de su intervención.

En consecuencia, se resolvió citar al investigado Leonardo Guille Sanchez LaverianO el día 01 de diciembre de 2021 a través de la plataforma google hangouts meet, a fin de llevarse a cabo la audiencia de PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, por el delito contra La Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

quedando el imputado en calidad de notificado.

Tabla 12

LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO

CARPETA	2006014504-2021-459-0
FISCAL N°	
FISCALÍA	Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Huánuco Cuarto Despacho de Investigación
IMPUTADO	German Ramon Benancio
AGRAVIADO	Estado- Ministerio de Transporte y Comunicaciones
DELITO	Conducción en Estado de Ebriedad
HECHOS	PRIMERO. -

Que, el día 29 de abril de 2021 a las 22:35 horas, el S3 PNP Saul Penadillo Rojas, intervino a la persona de German Ramos Benancio, por inmediateces del Jr. Leoncio Prado cuadra 17 — Huánuco, en circunstancias que se encontraba conduciendo el vehículo menor trimovil, categoría N° L5, modelo RE AUTORIKSHA TORITO 2T R, marca BAJAJ, color AZUL, con placa de rodaje N° 0086 _ 8F, y al momento de solicitarle los documentos del vehículo advirtió que el citado investigado presentaba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual, lo traslado a la Sección de Tránsito de la Comisaria PNP de Huánuco, de donde fue derivado a la Sanidad Policial con la finalidad de que se le extraiga la muestra de sangre para el descarte ebriedad, para posteriormente obtenerse el Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-00005776 (Registro de Dosaje N° B-6462) el cual dio como resultado que el investigado German Ramos Benancio, al momento de su intervención presentaba 1.34 g/l (un gramo, treinta y cuatro centigramos de alcohol por litro de sangre), superando el límite máximo permitido por Ley para los conductores de vehículos automotores.

TIPIFICACIÓN Seguridad Pública (Delito)

**APLICACIÓN
DEL PRINCIPIO
DE
OPORTUNIDAD**

En el presente caso se tiene indicios suficientes de la comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, siendo el presunto autor el investigado GERMAN RAMOS BENANCIO. Asimismo, dicho delito se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 274^o del Código Penal, que prescribe: "El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos litro o bajo e/ efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la

libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36^o inciso 7) ", el mismo que se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 2^o, inciso "b" del Código Procesal Penal, que prevé la aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal, para aquellos delitos de poca importancia y su afectación es mínima al interés público; al respecto la jurisprudencia señala "que por el principio de legalidad corresponde al Ministerio Público, instar obligatoriamente la acción de la justicia penal, cuando tenga conocimiento de la perpetración de un delito; como excepción a este principio el artículo segundo del Código procesal Penal introduce en nuestra legislación el principio de oportunidad que faculta al Fiscal abstenerse de promover la acción penal (...) bajo los dispositivos que la ley prevé".

LUGAR DEL HECHO:

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / OTROS JR
LEONCIO PRADO CUADRA 17 HUANUCO

DETENIDO:

1) GERMAN RAMOS BENANCIO(45), CON FECHA DE NACIMIENTO 20/05/1975 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO: 22750056, OCUPACION: CHOFER, DIRECCION: HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS: AA. HH 07 MARAVILLAS MZ. Z LLTE. 02 SERTOR 02 SAN LUIS, TELEFONO: 986580478.
2) VEHÍCULO MENOR- MARCA: BAJAJ -MODELO: AUTORIKSH - PLACA: 00868F -COLOR - AÑO FAB: - SITUACIÓN: INTERNADO EN DOV -SERIE: - MOTOR: - OBS.

**ACTA DE
INTERVENCIÓN
POLICIAL**

**ACTA DE INTERVENCION POLICIAL N ° 165-2021-
REGPOL-HCO-DIVOPUS-HCO/UNEME-HCO. —**

EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 22.35 DEL 29ABR2021, PERSONAL PNP DE LA UNEME Ñ PNP HUÁNUCO, INTERVINO POR INMEDIACIONES DEL JR. LEONCIO PRADO Ñ CUADRA 17, DE ESTA CIUDAD DE HUÁNUCO, INTERVINO A LA PERSONA DE GERMAN RAMOS BENANCIO (45), IDENTIFICADO CON DNI N ° 22750056, QUIEN CONDUCE EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MENOR TRIMOTO PASAJEROS, CATEGORÍA L5, MODELO RE AUTORIKSHA TORITO 2T R, MARCA BAJAJ, COLOR AZUL, CON PLACA DE RODAJE 00868F, QUIEN CONDUCE REALIZANDO MANIOBRAS TEMERARIAS Y EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD, MOTIVO POR EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICIÓN EN CALIDAD DE DETENIDO; SE COMUNICÓ A LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DR. LUIS LOPEZ LOARTE, FISCAL PROVINCIAL DE LA CUARTA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA HUÁNUCO.—FDO. EL INSTRUCTOR.— FDO. EL DETENIDO.

INTERVINIENTE: SO.IRA. PNP AMARU ANTONIO FUENTES CUNO

AUTENTIFICADOR 1: SOIRA.PNP GERSON MARTIN INGA RIVERA

AUTENTIFICADOR 2: CMDTE.PNP TORRES VELARDE, ANIBAL

PRIMERO: PROMOVER PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PRESENTE CASO; en consecuencia, **CÍTESE** al investigado **GERMAN RAMOS BENANCIO** y a la parte agraviada **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su Procurador Público, c el día **08 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A HORAS 08:30 AM** a fin de llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE**

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, por el delito contra La Seguridad Pública -

Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**; diligencia que se realizará a través de la plataforma **GOOGLE HANGOUTS MEET**, debiendo asistir el citado investigado acompañado obligatoriamente de su abogado defensor de su libre elección, caso contrario deberá ser asistido por un defensor público que se le designará previa coordinación; **previniéndose** a la parte agraviada que su inasistencia no impedirá a esta Fiscalía determinar el monto de la reparación civil; citación que se le hace al investigado **BAJO APERCIBIMIENTO EXPRESO**, en caso de incomparecencia injustificada, de revocarse la aplicación del presente principio de oportunidad y de procederse a incoar proceso inmediato ante el órgano jurisdiccional correspondiente. Asimismo **REQUIERASE a la parte agraviada e investigada y Abogados defensores, que en el plazo de 48 HORAS de notificados con la presente disposición, CUMPLAN con informar sus correos electrónicos gmail y número de celular al correo electrónico: llopezdi@mpfn.gob.pe; con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia antes señalada, PRECISANDOSE a las partes procesales que el enlace para que ingresen a la plataforma de *google hangouts meet*, se les enviará a sus correos electrónicos.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales la presente disposición fiscal con arreglo a Ley.

Fuente: Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Cuarto Despacho de Investigación – Huánuco

Elaboración: Propia

Análisis e Interpretación: En la Tabla se puede apreciar :

De la revisión de los hechos podemos concluir que el día 29 de abril de 2021 a las 22:35 horas, el S3 PNP Saul Penadillo Rojas, intervino a la persona de German Ramos Benancio, por inmediaciones del Jr. Leoncio Prado cuadra 17 — Huánuco, en circunstancias que se encontraba conduciendo el vehículo menor trimovil, y al momento de solicitarle los documentos del vehículo advirtió que el citado investigado presentaba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual, lo trasladó a la Sección de Tránsito de la Comisaría PNP de Huánuco, de donde fue derivado a la Sanidad Policial con la finalidad de que se le extraiga la muestra de sangre para el descarte ebriedad, para posteriormente obtenerse el Certificado de Dosaje Etílico el cual dio como resultado que el investigado German Ramos Benancio, al momento de su intervención presentaba 1.34 g/l (un gramo, treinta y cuatro centi gramos de alcohol por litro de sangre), superando el límite máximo permitido por Ley para los conductores de vehículos automotores.

De tal manera que se resolvió promover el Principio de Oportunidad en el presente caso; en consecuencia, se citó al investigado german ramos benancio el día 08 de noviembre del 2021 a fin de llevarse a cabo la audiencia de principio de oportunidad, por el delito contra la seguridad pública - peligro común, en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad; diligencia que se realizaría a través de la plataforma google hangouts meet. quedando el investigado en calidad de notificado.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Luego de haber realizado un trabajo minucioso de análisis del registro documentario, basado en las Carpetas Fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, en la que se investigó la eficacia existente del Principio de Oportunidad en el delito de Peligro Común en la modalidad de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, se llegó a la siguiente contrastación:

a) Con la hipótesis general:

En relación a la hipótesis general planteada para el presente estudio que literalmente dice:

Existe un nivel muy eficaz en el Principio de Oportunidad en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

Se tomó como referente a Gómez (2020), quien en su tesis titulada Principio de Oportunidad y su Aplicación en el delito de conducción en Estado de Ebriedad, señala que el Código Procesal Penal, plantea un cambio refundacional en la justicia penal peruana. Para ello estructura un proceso en el que el fiscal es el titular y responsable de la persecución eficaz del delito. Esta decisión legislativa lleva aparejada la asignación de un número importante de nuevas obligaciones al representante del Ministerio Público, las que no se podrán cumplir con un mínimo de eficiencia sino se toma debida conciencia, y actúa en tal virtud, de la necesidad de seleccionar y gestionar adecuadamente, siendo la idea clave el

manejo racional y eficiente de los recursos, la carga que se halla bajo su responsabilidad.

En definitiva, el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad o drogadicción previsto en el artículo 274 del CP es un comportamiento jurídico penalmente relevante que en nuestra sociedad crece geométricamente. Su importancia trasciende notablemente en el terreno del derecho penal; sin embargo, hasta la fecha no se ha escrito lo suficiente en la literatura penal especial, lo que resulta paradójico si se tiene en cuenta que, pese a la regulación legislativa del delito materia de análisis, su plena eficacia se ve mermada en la práctica, pues la amenaza penal vigente no garantiza la reducción real de los accidentes de tránsito que vienen ocurriendo en el país. De ahí que por falta de divulgación y suficiente atención por parte de la doctrina y por la ausencia de un desarrollo de orden legislativo efectivo, podemos concluir afirmando que la amenaza legal hasta la fecha solo ha sido potencial.

b) Con la hipótesis específica N° 01:

En relación a la primera hipótesis específica planteada para el presente estudio que literalmente dice:

El Procedimiento Penal sí se realiza adecuadamente al momento de aplicar el Principio de Oportunidad en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

Se tomó como referente a Ventura (2018). Presenta su tesis titulada “Eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados Casos Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014 – 2015”, el autor refiere No se evidenció disminución en la incidencia de los casos de Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa como se observa en

el cuadro N° 009 de la presente investigación considerando que durante los años 2014-2015 se reportó 244 - 344 casos respectivamente llegando a la Aplicación del Principio de Oportunidad 59 casos en el 2014 y 93 en el 2015, debiéndose este incremento de 100 casos en un año por su precoz implementación en la ciudad de Huánuco ya que según fuentes bibliográficas e históricos El nuevo código procesal penal siguiendo la tradición del código adjetivo de 1991, regula el principio de oportunidad en sus artículo 2° El texto vigente, al año 2014, ha sido dado mediante la Ley N°30076 publicada el 19 de agosto de 2013. Esta Ley pone vigente el Principio de Oportunidad en todo el territorio nacional.

A la vez, se tomó como referente la tabla N°08, en donde se acusa a Eliazar Paucar Figueredo, por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tercer Despacho de Investigación – Huánuco, donde se puede apreciar que el caso sí se aplicó el Principio de Oportunidad de manera adecuada y con celeridad, por consiguiente se pudo archivar de forma inmediata el caso en favor del imputado.

c) Con la hipótesis específica N° 02:

En relación a la segunda hipótesis específica planteada para el presente estudio que literalmente dice:

El Principio de Oportunidad en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad si contribuye a descongestionar la sobrecarga procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

Se tomó como referente a Huamanquispe (2018) en su tesis titulada “El Principio de oportunidad y reducción de la carga procesal en delitos en la Fiscalía Provincial Penal de Espinar, año 2017”, donde

el autor refiere que la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo legal resulta eficiente en la disminución de la carga procesal en los delitos procesados en la Fiscalía Provincial Penal de Espinar, la aplicación del principio de celeridad se relaciona directamente con la reducción de la carga procesal en los delitos en la Fiscalía Provincial Penal de Espinar año 2017, las variables de la aplicación del principio de la economía procesal y la reducción de la carga procesal en los delitos en la Fiscalía Provincial Penal de Espinar año 2017 no se relacionan directamente entre ellas.

Y a la vez se tomó como referente la tabla N°04, según el caso presentado en la 2° Fiscalía Provincial Penal, con Carpeta Fiscal N° 2006014502-2021-1523-0; en donde se puede ver que la denuncia tuvo procesos en los cuales no hubieron respuestas inmediatas, y duraron hasta llegar a archivar los casos de manera definitiva.

CONCLUSIONES

Primera conclusión:

En relación al objetivo general, se concluye que la aplicación del Principio de Oportunidad sí resulta eficaz en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, ya que como se puede apreciar en las tablas otorgadas por las distintas Fiscalías Provinciales de Huánuco, los casos se determinan con celeridad y ayudan de manera positiva en sus respectivos procesos.

Segunda conclusión:

En relación al primer objetivo específico, se concluye que sí se realiza adecuadamente el Procedimiento Penal para la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, tal como indican las tablas de la presente investigación, al ver que los procesos de los casos presentados en las Fiscalías Provinciales con respecto a dicho delito son determinados de manera correcta sin dejar de lado los derechos del agraviado, aunque en algunos de los casos se puede observar que el Principio de Oportunidad no se aplica en su dimensión real, por la falta de preparación respecto a dicho Principio por parte de los Operadores de Justicia.

Tercera conclusión:

En relación al segundo objetivo específico, se concluye que la aplicación del Principio de Oportunidad resulta eficiente respecto a la disminución de la carga procesal con respecto al delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación:

Se sugiere muy respetuosamente que los Magistrados de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, puedan establecer mecanismos de información a las partes interesadas sobre la relevancia de la aplicación del Principio de Oportunidad como mecanismo legal al momento de resolver conflictos entre el agraviado y el imputado.

Segunda recomendación:

Se recomienda muy respetuosamente que los Magistrados de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, puedan implementar un protocolo de actuación para los Operadores de Justicia de dichas Fiscalías, para la correcta aplicación del Principio de Oportunidad de manera que permita realizar el juicio de manera adecuada.

Tercera recomendación:

Se recomienda muy respetuosamente que los Magistrados de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, puedan implementar un sistema que permita aplicar de una manera más adecuada el Principio de Oportunidad desde los despachos Fiscales y así poder disminuir la carga procesal y a la vez resolver los casos de manera más rápida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acurio, N. (2021). La aplicación del Principio de Oportunidad como garantía mínima intervención Judicial en los Tribunales Penales de Guayaquil 2019. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Angulo, P. (2019). El Principio de Oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad, Fiscalía Especializada de Tránsito, Lima Norte, 2018. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Cesar Vallejo.
- Caloreti, P. (2018). El D.S. N° 003-2014-MTC y su Incidencia en accidentes de tránsito originados por Conductores en estado de ebriedad en el Distrito de Huánuco. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad de Huánuco.
- Escobar, C. (2016). La aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Tránsito en la ciudad de Quito como una Alternativa a la Persecución Penal del Procesado en el Ordenamiento Jurídico. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Central de Ecuador.
- Gómez y Owen (2020). El Principio de Oportunidad y su Aplicación en el delito de conducción en Estado de Ebriedad. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Criminología, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Gutiérrez, B. (2018). La eficacia del Principio de Oportunidad en el delito contra la seguridad pública – Peligro Común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) de acuerdo al nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito de Chimbote en el periodo 2017. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Cesar Vallejo.
- Huamanquispe, H. (2018) El Principio de oportunidad y reducción de la carga procesal en delitos en la Fiscalía Provincial Penal de Espinar, año 2017, Universidad Cesar Vallejo.
- Landy, W. (2017). La aplicación del Principio de Oportunidad, frente a la Impunidad del Delito. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

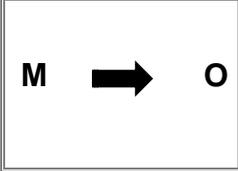
- Miraval, D. (2017). Implicancias del Ministerio de Transportes en el Delito de Conducción de Ebriedad en el Distrito Judicial de Tingo María 2016. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad de Huánuco.
- Pinedo, M. y Romero, A. (2021). El Principio de Oportunidad en los Delitos de Conducción de Vehículos en Estado de Ebriedad y Omisión a la Asistencia Familiar. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Privada de Trujillo.
- Salas, Y. (2019). El Principio de Oportunidad y la Comisión del delito de Peligro Común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Quillabamba. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Andina del Cusco.
- Ventura, S. (2018). Eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados Casos Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014 - 2015. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad de Huánuco.

ANEXOS

ANEXO N°01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES DE HUÁNUCO, 2021”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable independiente	Tipo : Básico Enfoque : Cualitativo Alcance : Descriptivo - explicativo Diseño : Descriptivo simple
¿Cuál es la eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de Peligro Común en la modalidad de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021?	Determinar la eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.	Existe eficacia en el Principio de Oportunidad en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable dependiente	Población:
PE1: ¿Se realiza adecuadamente el Procedimiento Penal para la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021?	OE1: Analizar si se realiza adecuadamente el Procedimiento Penal para la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.	HE1: Si se realiza adecuadamente el Procedimiento Penal para la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.	Conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad	104 Carpetas Fiscales aperturadas por el Principio de Oportunidad en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.
PE2: ¿La aplicación del Principio de Oportunidad contribuye a descongestionar la sobrecarga procesal con respecto al delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021?	OE2: Determinar si la aplicación del Principio de Oportunidad contribuye a descongestionar la sobrecarga procesal con respecto al delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.	HE2: El Principio de Oportunidad en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad si contribuye a descongestionar la sobrecarga procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.		Muestra: 10 Carpetas Fiscales aperturadas por El Principio de Oportunidad en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

Fuente: Criterio del investigador

Responsable: Bach. GARCÍA VILLANUEVA, José Andrés

ANEXO N°02 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
	Procedimiento Penal	- Carpetas Fiscales (Eficiencia en la aplicación).
Variable Independiente: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Casos Archivados	- Número de casos archivados
	Conflicto Social	- Sobrecarga Procesal
Variable Dependiente: CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD	Peligro Social	- Lesiones / Daño
	Dosaje Etílico	- Prueba de Alcoholemia
	Consumación del delito	- Investigaciones policiales y fiscales.

Fuente: Criterio del investigador

Responsable: Bach. GARCÍA VILLANUEVA, José Andrés

ANEXO N°03 – INSTRUMENTOS: Información de las Carpetas Fiscales con casos sobre el delito de Peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en las Fiscalía Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO

CARPETA

FISCAL N°

FISCALÍAS

IMPUTADO

AGRAVIADO

DELITO

Conducción en Estado de Ebriedad

HECHOS

PRIMERO. -

TIIFICACIÓN

APLICACIÓN

DEL PRINCIPIO

DE

OPORTUNIDAD

LUGAR DEL HECHO:

ACTA DE INTERVENCIÓN

DETENIDO:

POLICIAL

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL N ° 165-2021-REGPOL-HCO-DIVOPUS-HCO/UNEME-HCO. —

SE DISPONE

ANEXO N°04 – CARPETA FISCAL N°2006014504-2021-769-0



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Huánuco 09 de agosto del 2021

OFICIO N.º 4349 2021-SCG-PNP/V-MACREPOL-HUÁNUCO/REGPOL-HUÁNUCO/DIVPOS/C-HCO-SIAT.

Señor : Moisés Orlando MARAVI LINO,
Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta FPPC-HUÁNUCO.

Asunto : Remite Informe Policial N° -2021 y actuados, por motivo que se indica.

Ref. : Denuncia SIDPOL N° 20733354.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Policial N° 403 -2021-SCG PNP/V MACREPOL HUANUCO REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HUANUCO –SIAT, y actuados respecto a la investigación seguida a la persona de **Christian PAUCAR REYES (31)** identificado con DNI N° 46290343, por la presunta comisión del **DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA PELIGRO COMÚN – CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en circunstancias que conducía su vehículo menor MOTOCICLETA de placa de rodaje 2948-4W, marca BAJAJ, modelo PULSAR 200 NS, color NEGRO; hecho ocurrido el día 19JUL2021 a horas 23:45 aprox, por inmediaciones de la Laguna Viña del Río, Jurisdicción de la Comisaría PNP-Huánuco.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

ATV/ccn.

Dios guarde a Ud.



DA-00357692
Amibal TORRÉS VELARDE
COMANDANTE PNP
COMISARIO PNP HUANUCO

ANEXO N°05 – CARPETA FISCAL N°2006014502-2021-1523-0.



Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	DIRNOP / Región Policial Huánuco	DIVPOS – COMISARIA PNP AMARILIS
-------------------------	---------------------------	----------------------------------	---------------------------------

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Handwritten signature and date: 01/12/21

Amarilis, 01 de diciembre del 2021.

OFICIO N. 2451-2021-SCG-PNP/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM-A-SIAT

Señor: Dr. BENJAMIN ANDRES BETETA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA 2DA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA – HCO

Asunto: Remite diligencias policiales por motivo que se indica

Ref.: Acta de intervención policial S/N-2021 de la fecha 12NOV2021 a horas 01:35

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de remitir adjunto al presente las diligencias preliminares a folios (14) referente a la intervención del **vehículo menor (MOTO LINEAL) con placa de rodaje N° 6133-7W, marca BAJAJ, modelo PULSAR, color AZUL**, conducido por la persona de: **LIDER ALEJO RAMIREZ(37)** identificado con **DNI: 42493988** por presumirse conducción de vehículo en estado de ebriedad, según el **Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0001506** y registro de dosaje **N° B-818 CON RESULTADO 0.87 g/l (CERO GRAMOS, OCHENTA Y SIETE CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)**. Quien se encontraría inmerso en una infracción de ley penal contra la seguridad pública – peligro común modalidad conducción de vehículo en estado de ebriedad, hecho ocurrido el día 12NOV2021 a horas 01:35 aproximadamente, jurisdicción del distrito Amarilis.

Lo que cumpla en remitir para los fines pertinentes. Adjunto al presente:

- Un (01) acta de intervención policial.
- Un (01) acta de detención.
- Un (01) acta de lectura de derechos al imputado
- Un (01) acta de registro personal.
- Un (01) acta de situación vehicular.
- Un (01) requisitoria de persona.
- Un (01) requisitoria de vehículo.
- Un (01) OFICIO N° 2290-2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/C.A-SIAT
- Un (01) OFICIO N° 2289-2021-SCG-PNP/MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIAT
- Un (01) certificado de dosaje etílico N° 0036 – 0001506

ANEXO N°06 – CARPETA FISCAL N° 2006014502-2019-818-0

Coordinación *Dr. Richard Davita 01/08*

 PERÚ	Ministerio del Interior	Policia Nacional del Perú	DIRNOP / Región Policial Huánuco	DIVPOS - COMISARIA PNP AMARILIS
	"AÑO DEL VICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA" Amarilis, 22 de julio del 2021.			

OFICIO N° 1362-2021-SDG-PNP/V-MRP-REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM-A-SIAT

SEÑOR : Iván VILCHEZ CRUZ ✓ *818*
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA 2^{DA}. FPPC. - HUANUCO.
 ASUNTO : Remite diligencia policiales, por motivo que se indica.
 Ref. : ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N-2021 de fecha 11JUL2021 a horas 05:00.

26 JUL. 2021
09:34

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente las diligencias preliminares, a folios (27), referente a la intervención del vehículo Menor de categoría L-3 (MOTO LINIAL) con placa de rodaje 0119-JW, marca WANXIN, modelo WX125-21, color NEGRO, conducido por la persona de: Emerson Xianai ESPINOZA AGUIRRE (26), identificado con DNI N° 48238142 por conducción de vehículo en estado de ebriedad, según el Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0001173 y registro de dosaje N° B-7313, CON RESULTADO 0.62 g/l. CERO GRAMOS, SESENTA Y DOS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE) documento que se le muestra a la vista y se le precisa que ha superado el límite permitido por la ley para conducir un vehículo menor (MOTO LINIAL) categoría L-3 por lo que se encuentra inmerso en el presunto delito de peligro común – conducción de vehículo en estado de ebriedad, hecho ocurrido el día 11JUL2021 a horas 05:00 aprox., en la jurisdicción del Distrito de Amarilis. Lo que cumplo en remitir para los fines pertinentes. Atte:

- Una (01) Acta de intervención policial.
- Una (01) Acta situación Vehículo menor
- Un (01) Acta de lecturas de Derechos al imputado y co
- Un (01) Acta de registro Personal.
- Un (01) Acta de Detención.
- Una (01) Notificación de Detención.
- Un (01) OFICION°1218-2021SCG-V/MRP-HCO/REGPOL HCO-COM-A-SIAT.
- Un (01) Certificado médico legal N° 007960- L- D
- Un (01) OFICION°398-2021-SDG-PNPV-MACREPOL-HCO/RP-.HCO/DIVOPUS-HCO-COM-A-SIAT.
- Un (01) Certificado de dosaje Etílico N° 0036-0001173 registro de dosaje N° B-7313
- Un (01) Acta de enterado del certificado de dosaje etílico e imposición de papeleta IRNT
- Una (01) Consulta en LINEA AL RENIEC -DATOS DEL CIUDADANO
- Un (01) Orden de Libertad Expedida por el fiscal.
- Una (01) Constancia de notificación.

818-2021
Dr. Richard Davita
Davita
✓

ANEXO N°07 – CARPETA FISCAL N° 2006014504-2021-601-0



Dr. Lopez (FISTUR)

"AÑO DE BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Huánuco, 18 de junio del 2021

OFICIO N. 2997-2021/SCG-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-CPNP-HCO-SIAT

SEÑOR : Dr. Luis LOPEZ LOARTE.
FISCAL PROVINCIAL (T) DE LA 4ta FPPC-
HUANUCO. 60121

ASUNTO : Documento que por motivo se indica.-REMITE

Es grato dirigirme a Ud., remitiendo adjunto al presente; un informe policial N.º 290.- 2021-V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CPNP-HCO-SIAT, a fs. (19) formulado por personal policial a mi mando, relacionado a la diligencia realizada por intervención de la persona **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)** identificado con DNI N° 47317511, por encontrarse inmerso en el presunto Delito - Contra la Seguridad Pública – Peligro Común - Conducción de Vehículo Motorizado en estado de ebriedad, quien se encontraba en Calidad de **DETENIDO**. Toda vez que supero el límite de alcohol de lo permitido, con resultado **0.74 g/l**, según informe pericial; hecho ocurrido el día 13JUN21 a horas 10:59 aprox., en el Jr. independencia y Jr. Ayacucho, Jurisdicción de la Com. Huánuco.

Reitero a Ud., los saludos de mi especial consideración y deferente estima personal.

ATV/jlba.

Dios guarde a Ud.,



ANEXO N°08 – CARPETA FISCAL N° 2006014502-2021-1335-0



PERÚ	Ministerio del Interior	Policia Nacional del Perú	DIRNOP / Región Policial Huánuco	DIVPOS - COMISARIA PNP AMARILIS
-------------	-------------------------	---------------------------	----------------------------------	---------------------------------

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Amarilis, 14 de octubre del 2021.

OFICIO N° 2322-2021-SCG-PNP/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM-A-SIAT

Señor : Dr. Angel HUANOC CHANCA
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL DE LA 2DA-FPPC. - HUANUCO.

Asunto : Remite diligencias policiales, por motivo que se indica.

Ref. : Acta de intervención policial S/N-2021 de fecha 03OCT2021 a horas 02:30.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente las diligencias preliminares, a folios (4), referente al intervención del vehículo mayor, categoría M1 con placa de rodaje AM-6389, marca SUSUKI color VERDE conducido por la persona de Néstor CLEMENTE VILLANUEVA (46), identificado con DNI N°22495727, por presunta conducción de vehículo en estado de ebriedad según el informe pericial de dosaje etílico N° 0036-0000695 y registro de dosaje N° B-368 g/l CERO GRAMOS NOVENTA Y TRES CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE documento que se le muestra a la vista y se le precisa que ha superado el límite permitido por la ley para conducir su vehículo mayor categoría M1, por lo que se encuentra inmerso en el presunto delito de peligro común conducción de vehículo en estado de ebriedad. , hecho ocurrido el día 03OCT2021 a horas 02:30 aprox., jurisdicción del Distrito de Amarilis. lo que cumpla en remitir para los fines pertinentes. Adjunto al presente:

- Un (01) acta de intervención policial.
- Un (01) acta de registro personal.
- Un (01) acta de lectura de derechos y constancia buen trato.
- Un (01) acta de detención.
- Un (01) acta de situación vehicular.
- Un (01) OFICIO N°2051-2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO-REGPOL-HCO/DIVOPU
- Un (01) OFICIO N°650-2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO-REGPOL-HCO/DIVOPU
- Un (01) certificado médico legal N° 012127-L-D.
- Una (01) copia sidpol de DNI N°22495727.
- Una (01) copia de licencia de conducir.
- Un (01) copia SOAT.

ANEXO N°09 – CARPETA FISCAL N° 2006014504-2021-1565-0



PERU	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	V. Macro Región Policial	Región Policial Huánuco	CPNP Huánuco
------	-------------------------	---------------------------	--------------------------	-------------------------	--------------

“AÑO DE BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

Huánuco, 15 de noviembre del 2021

~~OFICIO N. 5216-2021/CPNP-V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CPNP-HCO-SIAT~~

SEÑOR : Dr. James LURITA MORENO
FISCAL PROVINCIAL (T) DE LA 2DA FPPC-
HUANUCO.

ASUNTO : Documento que por motivo se indica. REMITE.

MESA DE PARTES
PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO
RECIBIDO
16 NOV. 2021
Hora 12:23 Folios 1

Es grato dirigirme a Ud., remitiendo adjunto al presente; un informe policial N.º 563 - 2021-V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CPNP-HCO-SIAT, a fls. (23) formulado por personal policial a mi mando, relacionado a la diligencia realizada por intervención de la persona **Eliazar PAUCAR FIGUEREDO (21)** identificado con DNI N° 74572436, por encontrarse inmerso en el presunto Delito - Contra la Seguridad Pública – Peligro Común - Conducción de Vehículo Motorizado en estado de ebriedad, quien se encontraba en Calidad de **DETENIDO**. Toda vez que supero el límite de alcohol de lo permitido con resultado **0.78 g/l**, según informe pericial; hecho ocurrido el día 17AGO2021 a horas 11:50 aprox., en el Jr. Leoncio prado cuadra 16 - Huánuco jurisdicción de la Com. Huánuco.

Reitero a Ud., los saludos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.,

ATV/jlba.


OA 837692
Anibal TORRES VELARDE
COMANDANTE PNP
COMISARIO PNP HUANUCO



ANEXO N°10 – CARPETA FISCAL N° 2006014504-2021-581-0

Dr. Lopez : (FIS-02)



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

58121

Huánuco, 18 de junio del 2021.

OFICIO N° 2988 -2021-SCG-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCOP/DIVPOS-HCO/CHCO.SIAT.

Señor (a) : **Gandhy CAMACHO LEON.**
FISCAL (A) PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LA 4ta. FISCALIA-HUANUCO/

Asunto : informe Policial N° **286** - 2021, por motivo que se Indica **-REMITE**. Folios (29) Veinte y nueve.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir el informe policial N° **286** - 2021, de fecha 18JUN2021, formulado por personal policial a mi mando, relacionado a las diligencias realizadas por **DETENCION** de la persona de **Pedro ROJAS RAMIREZ (23)**; identificado con DNI No 45713344, por encontrarse inmerso en el presunto Delito - Contra la Seguridad Pública - Peligro Común - Conducción de Vehículo menor Motocicleta, Marca WANXIN, Color BLANCO, con placa de rodaje **6680-8W**, en estado de ebriedad, con resultado de **1.03 g/l** en Calidad de **CITADO**, hecho ocurrido el día 11JUN2021 a 19:15 horas aprox., Jurisdicción de la COM.HUANUCO.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

ATV/yfh.



OA-00337692
Anibal TORRES VELARDE
COMANDANTE PNP
COMISARIO PNP HUANUCO

ANEXO N°11 – CARPETA FISCAL N° 2006014504-2021-1034-0



PERU	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	V Macro Región Policial	Región Policial Huánuco	CPNP Huánuco
------	-------------------------	---------------------------	-------------------------	-------------------------	--------------

"Año del bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Huánuco, 29 de junio del 2021.

OFICIO N° 3371 -2021/V-MACREPOL -HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-HUANUCO-SIAT.

SEÑORA : Moisés Orlando MARAVI LINO.
Fiscal Adjunto de la 4ta. FPPC-HCO.

ASUNTO : Remite Informe y actuados, por motivo que se indica.

REF : Denuncia SIDPOL N°20445037.



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Policial N°329-2021-SCG PNP/V MACREPOL HUANUCO REGPOL/DIVOPUS-HCO/COM.HUANUCO-SIAT, a folios (24), respecto a la investigación seguida a la persona de **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**, identificado con DNI N°73758516, por la presunta comisión del Delito **CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA EN LA MODALIDAD DE PELIGRO COMÚN** (conducción de vehículo en estado de ebriedad), en circunstancias que conducía un vehículo menor **MOTOCICLETA**, de placa de rodaje W6-5055, categoría L3, modelo YG100-5F, marca YINGANG, color NEGRO, con grado de alcohol 0.99 G/L (cero gramos, noventa y nueve centigramos de alcohol por litro de sangre); hecho ocurrido el 12JUN21 a horas 22:00 aprox., por inmediaciones del Jr. Guallayco cdra. 23 – Huánuco.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mis saludos y referente estima personal.

ATV/ncc

Dios guarde a Ud.



OA-00837692
Anibal TORRES VELARDE
COMANDANTE PNP
COMISARIO PNP HUANUCO

ANEXO N°12 – CARPETA FISCAL N° 2006014504-2021-1467-0



Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	DIRNOP / Región Policial Huánuco	DIVPOS - COMISARIA PNP AMARILIS
-------------------------	---------------------------	----------------------------------	---------------------------------

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

ot
uno

Amarilis, 17 de noviembre del 2021.

OFICIO N. 2352-2021-SCG-PNP/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM-A-SIAT

Señor: Dr. JUAN GARCIA LAURA

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA 4TA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA – HCO

Asunto: Remite diligencias policiales por motivo que se indica

Ref.: Acta de intervención policial S/N-2021 de la fecha 15OCT2021 a horas 01:40

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de remitir adjunto al presente las diligencias preliminares a folios (16) referente a la intervención del **vehículo menor (moto lineal) con placa de rodaje N° 2709-EB, marca JETTOR, modelo F51E3, color NEGRO NARANJA**, conducido por la persona de: **LEORNARDO GUILLE SANCHEZ LAVERIANO (23)** identificado con **DNI: 76621726** por presumirse conducción de vehículo en estado de ebriedad, según el **Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0000954** y registro de dosaje N° B-501 CON RESULTADO 0.71 g/l (CERO GRAMOS, SETENTA Y UNO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE). Quien se encontraría inmerso en una infracción de ley penal contra la seguridad pública – peligro común modalidad conducción de vehículo en estado de ebriedad, hecho ocurrido el día 15OCT2021 a horas 01:40 aproximadamente, jurisdicción del distrito Amarilis.

Lo que cumpla en remitir para los fines pertinentes. Adjunto al presente:

- Un (01) acta de intervención policial.
- Un (01) acta de detención.
- Un (01) acta de lectura de derechos al imputado
- Un (01) acta de registro personal.
- Un (01) acta de situación vehicular.
- Un (01) requisitoria de persona.
- Un (01) requisitoria de vehículo.
- Un (01) OFICIO N° 2073-2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/C.A-SIAT
- Un (01) OFICIO N° 677-2021-SCG-PNP/MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIAT
- Un (01) certificado de dosaje etílico N° 0036 – 0000954



